

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden declarando jubilado á D. Francisco Ruiz Escribano, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden aprobatoria de la adjunta Memoria de los trabajos realizados por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio durante el año 1906.

Ministerio de Fomento:
Reales órdenes disponiendo se continúen por administración las obras de las carreteras que se expresan.

Administración central:
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concurso para la ejecución de las obras de explanación y de fábrica que han de ejecutarse en una sección del Canal de Aragón y Cataluña.
Aprobando varios proyectos de obras de carreteras.
Concediendo autorización á la Sociedad The Asturiana Mi-

nes Limited para ocupar terrenos de dominio público con destino á la instalación de un cable aéreo.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Junio último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.*—Declarando desierto el concurso ordinario convocado para el año 1906.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

Administración provincial:
Diputación provincial de Granada.—Convocando á los acreedores por servicios prestados á la provincia y á los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública para que retiren las obligaciones de Deuda provincial representativas de sus créditos.
Comisión provincial de Orense.—Subasta de las obras de la carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande.
Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subasta del usufructo de la almadraza denominada El Terrón.
Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Subasta para contratar el suministro de pan al Hospital de Marina de este Departamento.
Junta diocesana del Obispado de Badajoz.—Subasta de las

obras de reparación de la iglesia parroquial de La Oliva de Mérida.

Administración municipal:
Alcaldía constitucional de Málaga.—Subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el reconocimiento del pescado y mariscos.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Agencias y noticias oficiales:
Banco de España (sucursal de Pontevedra).—Hidroeléctrica Ibérica.—La Reconpensa.—El Porvenir.—Banco Hispano Colonial.—Sociedad general de Industria y Comercio. El Montepío.—Banco de España.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.
Sociedad de Aguas potables de Valencia.—Sociedad de Edificaciones y Reformas urbanas.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Notas meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, sautonsi y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pontevedra proponiendo el indulto de Antonio Armesto Domínguez y de Rosario Méndez Rodríguez, condenados á la pena de cadena perpetua y reclusión perpetua respectivamente en causa sobre tentativa de robo y homicidio:

Considerando que con el abono de prisión preventiva sufrida y los beneficios del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 han cumplido estos reos los treinta años de condena que para la prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal, observando ambos buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Armesto Domínguez y Rosario Méndez Rodríguez de las penas de cadena perpetua y reclusión perpetua, á que respectivamente fueron condenados por la Audiencia de Pontevedra en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos siete.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

ALFONSO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Vicente Botinas Escarabill en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de las penas de cadena perpetua y diez y ocho años de reclusión temporal que por los delitos de pa-

rricidio y homicidio le impusieron, respectivamente, la Audiencia de Barcelona y el Consejo Supremo de la Guerra:

Considerando que el penado lleva más de cuarenta años cumpliendo condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Audiencia de Barcelona y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Botinas Escarabill de las penas de cadena perpetua y reclusión temporal que le fueron impuestas en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos siete.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

ALFONSO

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Vitoria proponiendo, en uso de la facultad que le concede el art. 2.º del Código penal, que se conmute por cinco años de prisión correccional la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal impuesta á Ramón Ruiz Latierro por la propia Audiencia en causa sobre homicidio, por considerar excesiva la última:

Considerando que si bien el daño causado es de suma importancia, no es grande el grado de malicia del reo, por tratarse del homicidio del matador de un padre, cuyo cuerpo agonizaba en su presencia, y cuando, por añadidura, el penado acababa de cumplir los diez y ocho años:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por cinco años de prisión correccional la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal impuesta á Ramón Ruiz Latierro en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos siete.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

ALFONSO

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Palencia proponiendo, con arreglo al art. 2.º del Código penal, que la pena de siete años, cuatro meses y un día de prisión mayor, á que condenó á Arsenio Martín Mínguez, Victoriano Montoya Bustos y Esteban Caballero Bravo, en causa sobre atentado y lesiones, se conmute por las de seis años y un día de prisión mayor y cuatro meses y un día de arresto mayor, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la aplicación del art. 90 del expresado Código ha perjudicado á los reos en vez de favorecerlos, pues de haberse castigado separadamente los dos delitos, las penas impuestas habrían sido las indicadas de seis años y un día de prisión mayor y cuatro meses y un día de arresto mayor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de siete años, cuatro meses y un día de prisión mayor impuesta á Arsenio Martín Mínguez, Victoriano Montoya Bustos y Esteban Caballero Bravo en la causa de que se ha hecho mérito por las de seis años y un día de prisión mayor y cuatro meses y un día de arresto mayor á cada uno de ellos.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Albacete proponiendo que á Julián Rodrigo Fernández se le indulte de la pena de cadena perpetua, que le impuso dicha Audiencia en causa sobre asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Julián Rodrigo Fernández de la

pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pamplona proponiendo, con arreglo al art. 2.º del Código penal, que la pena de un año y un día de prisión correccional impuesta á Francisca Sesma Garbayo por delito de hurto le sea conmutada por la de dos meses y un día de arresto mayor:

Considerando que dicha penada, al cometer el delito, acababa de cumplir diez y ocho años de edad, y la falta de madurez de juicio consiguiente á su juventud:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de dos meses y un día de arresto mayor la pena de un año y un día de prisión correccional impuesta á Francisca Sesma Garbayo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Barcelona proponiendo, con arreglo al art. 2.º del Código penal, que la pena de seis años ocho meses y un día de prisión mayor impuesta á Ginés Gil y Bagnat por el delito complejo de atentado y lesiones se le commute por otra más leve:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal en el presente caso ha perjudicado al reo en vez de favorecerle:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor impuesta á Ginés Gil y Bagnat en la causa de que se ha hecho mérito por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid proponiendo el indulto de Tomás Manso Monje, condenado á la pena de cadena perpetua sobre robo y violación:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva sufrida y los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido este reo más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Tomás Manso Monje de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de propuesta elevada por el Presidente de la Audiencia de Lérida, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1906, proponiendo que se indulte á Domingo Gené Forcat de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por delito de parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Domingo Gené Forcat de la pena de cadena perpetua que sufre y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos D. Francisco Ruiz Escribano y Muñoz, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 20 del actual, y en el que cesará en el servicio activo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento del artículo 91 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevada á este Ministerio por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio la Memoria de los trabajos realizados por la misma durante el año 1906, acompañada de los estados de Secretaría y Contaduría;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobarla y disponer que sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(La Memoria á que se refiere la anterior Real orden se inserta en las páginas 204, 205, 206 y 207.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Málaga,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras de explanación de la sección segunda de la carretera de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, en dicha provincia, autorizadas por Real decreto de 26 de Mayo de 1905; abonándose estas obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente para este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras de explanación de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Benalúa de las Villas al puente sobre el río Cubillas, en la provincia de Granada, autorizadas por Reales órdenes de 8, 9 y 10 de Abril de 1905 respectivamente; debiendo abonarse las obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente de este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

Si la embarcación de pesca tiene una eslora de 46 metros en adelante, cuando esté fondeada tendrá además la luz que previene el art. 11. Si la embarcación de pesca, sea cual fuese su eslora, tuviera amarrado á ella alguna red ú otro arte ó aparejo de pesca, mostrará al aproximarse otro buque una luz adicional ó blanca, á distancia de un metro cuando menos, por debajo de la luz de tope y á una distancia horizontal de 1'50 metros como mínima en la dirección en que esté el arte ó red.

b) Si una embarcación que esté pescando queda sin libertad de movimiento por enredarse sus artes de pesca en una roca ú otro obstáculo, deberán durante el día tener izada la señal que se previene en el párrafo (b), y durante la noche izadas las luces prescritas para las embarcaciones fondeadas; en tiempo de niebla, cerrazones, nieves ó fuertes chubascos de agua deberán hacer las señales reglamentarias para los buques fondeados (art. 15, párrafos (d) y último).

2) Durante las nieblas, cerrazones, nevadas ó fuertes chubascos de agua, las embarcaciones de 20 ó más toneladas brutas que estén pescando con artes de deriva ó cercos hechos firmes á ellas, y las que remolquen artes de arrastre, ó pesquen al cordel, cuando lleven sus aparejos tendidos, deberán dar una pitada á intervalos que no excedan de un minuto, haciéndolo con la sirena ó pito en las de vapor y con la trompa ó corneta de niebla las de vela; además, tanto unas como otras tocarán un repique de campanas á continuación de aquellos sonidos. Las embarcaciones menores de 20 toneladas brutas no están obligadas á hacer las mencionadas señales; pero si las omiten deben hacer otras señales fónicas eficientes á intervalos que no excedan de un minuto.

k) Las embarcaciones de pesca que naveguen, cuando estén pescando con redes ó á cordel y anzuelo, ó con artes de arrastre, mostrarán durante el día y desde el sitio que pueda verse mejor un cesto ú otro objeto que sirva de señal para que los buques que se acerquen puedan conocer su ocupación.

Si las embarcaciones de vapor navegan con las velas largas no podrán llevar el cesto ó canasta que afecte la forma de una bola de 0'60 metros de diámetro, porque indicaría barcos de vapor navegando á vela (art. 14). Caso de estar fondeadas y tener caladas sus artes, enseñarán, al aproximarse otros buques, la misma señal ú otra semejante en la banda por la que deban pasar dichos buques.

Las embarcaciones á que este artículo se refiere no están obligadas á llevar las luces prescritas en el art. 4.º (a) y en el último párrafo del art. 11.

Nota. El art. 9.º, tal como ha sido modificado, empezará á regir para las embarcaciones de pesca de los Estados Unidos de América en 1.º de Enero de 1908, según lo decretado por las Cámaras de dicha nación.

Grupo 43.—Océano Atlántico del Norte.—España.—Cabo Finisterre.—Señal de niebla.

Núm. 174, 1907.—A causa de averías en la caldera de la sirena de niebla de Cabo Finisterre, no podrá funcionar ésta hasta que se monte la nueva caldera; entre tanto, se disparan cohetes si sobrevienen nieblas.

IMPERIO ALEMÁN.—Precauciones al recalar á las costas alemanas.—*Nachrichten für Seefahrer* núm. 9/380. Berlín, 1907.

Núm. 175, 1907.—El Gobierno alemán hace saber que la entrada de noche en los puertos del Imperio puede ser prohibida en determinadas circunstancias, como maniobras, ejercicios reglamentarios ú otras causas.

Si al aproximarse á las costas alemanas se vieran luces de proyectores en movimiento ó señales cuyos significados no estén en los Cuadernos de Faros ó Derroteros, se tendrán las mayores precauciones, y, si es posible, fondear hasta el amanecer, pues pudieran existir obstáculos fuera del puerto, que á veces pueden llegar á cerrarlos por completo. En este último caso se exhibirán en el sitio más visible de la entrada ó de sus proximidades 4 luces rojas verticales.

El cierre del puerto se comunicará á los barcos que se dirijan á él por los buques exploradores, que cuidarán de hacerlo lo más lejos posible del puerto.

Los prácticos tendrán las instrucciones necesarias.

Océano Atlántico del Norte.—Estados Unidos.—New Jersey.—Barco-faro «Scotland núm. 11».—Característica de la señal de niebla.—*Notice to Mariners* número 5/212. Washington, 1907.

Núm. 176, 1907.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, la campana de niebla del barco-faro «Scotland número 11» dará 2 campanadas en rápida sucesión cada 45 segundos.

Situación aproximada: 40º 26' 39" N. y 67º 42' 50" W.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 164.

New Jersey.—Barco-faro «Sandy Hook núm. 51».—Característica de la señal de niebla.—*Notice to Mariners* número 5/211. Washington, 1907.

Núm. 177, 1907.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, cuando el silbato de niebla del barco-faro «Sandy Hook núm. 51» no pueda funcionar, la campana de niebla dará 5 campanadas en rápida sucesión cada 30 segundos.

Situación aproximada: 40º 28' 02" N. y 67º 37' 41" W.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 164.

SENO MEXICANO.—Méjico.—Tuxpam.—Modificación de la luz.—*Aviso á los Marineros*, núm. 1. Méjico, 1907.

Núm. 178, 1907.—Según noticias del Gobierno mejicano, el 2 de Abril de 1907 se apagó la luz fija blanca de Tuxpam y reemplazó por una blanca de grupo de 4 ocultaciones.

Está elevada 18 metros sobre el nivel del mar y es visible en tiempo claro á una distancia de 21 millas, siendo su potencia luminosa de 60 lámparas Cárcels.

Las demás características no han variado.

Situación aproximada: 20º 59' 40" N. y 91º 4' 40" W.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 36.

MAR ROJO.—Egipto.—Bahía de Suez.—Roca Newport Luz.—*Administration of Ports and Lights*, núm. 2. Alejandría, 1907.

Núm. 179, 1907.—El 1.º de Febrero de 1907 se cambió la luz de la roca Newport de blanca á roja.

Situación aproximada: 29º 53' 00" N. y 38º 45' 20" E.

(Aviso núm. 86 grupo 21 de 1906.)

Cartas numeros 551 A y 693, y plano num. 566 A de la sección IV.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 76.
Derrotero núm. 18 A, pág. 60.

Grupo 44.—ESTRECHO DE GIBRALTAR.—Marruecos.
Cabo Espartel.—Señal de niebla.

Núm. 180, 1907.—Según telegrama del Sr. Presidente de la Comisión del Faro de cabo Espartel, un aparato de señales de niebla principiará á funcionar el 1.º de Mayo próximo en dicho cabo.

Se han pedido las características de dicha señal de niebla, que se publicarán tan pronto se reciban.

Cuaderno de Faros serie A, 1907, pág. 30.
Derrotero núm. 3, 1906, pág. 116.

Océano ATLÁNTICO DEL NORTE.—Francia.—Rada de Croisic.—Marcas.—Avis aux Navigateurs núm. 85/494. París, 1907.

Núm. 181, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el molino de la Mothe, situado al N. 58º E. del molino de Trelvaly, cerca de la villa de Clie, en la bahía de Croisic, ha sido suprimido como marca á causa de su próxima demolición.

Situación aproximada: 47º 20' 23" N. y 3º 44' 20" E.
Un muro trapezoidal de mampostería, con bases de 6 y 3 metros, sobrepuesto con un coronamiento triangular pintado de blanco y elevado 7'5 metros sobre el terreno y 8 metros sobre el nivel de la pleamar, se estableció en las dunas de Pen-Bron, á 2.330 metros al S. 58º W. del molino de Trelvaly.

Situación aproximada: 47º 19' 28" N. y 3º 42' 8" E.
Carta núm. 150 a de la sección II.

Africa.—Cabo Blanco.—Luz provisional.
Avis aux Navigateurs núm. 80/470. París, 1907.

Núm. 182, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, una luz provisional se encendió en cabo Blanco.

Carácter: Fija blanca.

Alcanza luminoso en tiempo claro: 6 millas.
Altura sobre el nivel de la pleamar: 30 metros.

Cartas números 840, 842, 908, 980 y 542 de la sección IV.
Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 22.

Derrotero núm. 27 (12 A), pág. 85.

MAR DEL NORTE.—Dinamarca.—Barco-faro «Haaks».—Telegrafía sin hilos.—Señales de mal tiempo.—Avis aux Navigateurs núm. 80/468. París, 1907.

Núm. 183, 1907.—En el mes de Marzo último se puso en servicio en el barco-faro «Haaks» una estación de telegrafía sin hilos; su señal de llamada es H. K. S.; su longitud de onda, 200 metros.

Los buques no deberán telegrafiar á la estación más que en caso de necesidad; pero podrán transmitir al barco-faro, por medio de señales de banderas, los despachos con destino á la costa; estos despachos serán telegrafados por el barco-faro y llevados á su destino.

El barco-faro hará también las señales de mal tiempo en uso en las costas de Holanda.

Situación aproximada: 52º 57' 50" N. y 10º 30' 40" E.
Cuaderno de Faros serie B, pág. 334.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, esta Dirección abre un concurso para la ejecución de las obras de explanación y de fábrica que han de ejecutarse en una parte de la sección del Canal, comprendida entre los kilómetros 68 y 165.

Los pueblos más inmediatos son: Alferraz, Almonar, Alguaire, Almacellas y Fraga, que distan 2, 2, 5, 6 y 3 kilómetros del Canal, respectivamente.

El estado que aparece al pie de este anuncio expresa las obras que han de hacerse, divididas en lotes, con sus presupuestos de ejecución material y de concurso y los plazos señalados para su ejecución.

Es objeto de este concurso la adjudicación de obras que se relacionan, y cuyo presupuesto se eleva á la cantidad de pesetas 1.368.401'10.

Se admiten proposiciones para la ejecución total de las obras del grupo ó de alguno de sus lotes ó agrupación de lotes, siendo las bases de la adjudicación las siguientes:

a) Se dará la preferencia, en igualdad de ventajas en el resto de las condiciones, á la proposición de mayor importancia en la cantidad de obra.

b) Será motivo de preferencia la rebaja en el importe de las obras que se soliciten.

c) Será asimismo causa de preferencia el aplazamiento que se ofrezca en la fecha del cobro, en relación con la conclusión de las obras.

No se admitirán proposiciones que excedan del importe del presupuesto de concurso, ni tampoco las que no concedan un aplazamiento de ocho meses en el pago, á contar de la fecha de la conclusión que se establece para los diversos lotes. Si se prorrogase este plazo, se considerará retrasado en igual tiempo el del cobro de las obras.

Estas cláusulas nacen de la condición legal de no alterar los créditos y de tener destinado el total del asignado al año 1907 para obras de mayor urgencia.

El pliego de condiciones especiales de este concurso se puede consultar en la Dirección general de Obras públicas.

Los planos, las cubicaciones y las condiciones facultativas estarán de manifiesto en la oficina del Canal de Monzón.

El plazo para presentar las proposiciones será el de un mes, contado desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique este anuncio.

Las proposiciones se dirigirán, bajo doble sobre, al Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas. En el sobre interior se escribirá: «Proposición para el concurso de obras del Canal de Aragón y Cataluña».

La Administración se reserva la completa libertad de adjudicación, con arreglo á las bases indicadas en este anuncio.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Grupo de obras á que se refiere este concurso.

Número del lote.	TROZO	OBRAS DE TIERRA		OBRAS DE FÁBRICA	PRESUPUESTO		PLAZO DE EJECUCIÓN
		Desmote. Metros cúbicos.	Terraplén. Metros cúbicos.		De ejecución material. Pesetas.	De concurso. Pesetas.	
1	1.º	5.400	5.200	»	12.958	14.890'20	6 meses.
2	1.º	»	»	Un túnel de 182'50 metros de longitud.	52.205	60'035'75	6 —
3	1.º	200	2.000	»	2.540	2.921	6 —
4	1.º	1.000	100	Un túnel de 85'50 metros de longitud.	28.529	32.808'35	6 —
5	1.º	6.400	100	Dos túneles de 74'50 metros de longitud.	59.173	68.048'95	8 —
6	1.º	7.000	23.600	Un túnel de 90'50 metros y una alcantarilla de 3 metros de luz.	85.323	98.121'45	10 —
7	1.º	»	»	Un túnel de 202 metros de longitud.	57.249	65.836'35	10 —
8	1.º	7.100	1.800	Un túnel de 213 metros de longitud.	71.506	82.231'90	10 —
9	1.º	5.600	500	Dos túneles de 96'50 y de 83'50 metros.	59.309	68.205'35	10 —
10	1.º	»	»	Un túnel de 85'50 metros de longitud.	24.693	28.396'95	10 —
11	1.º	»	»	Un túnel de 140 metros de longitud.	37.246	42.832'90	12 —
12	2.º	12.500	22.500	»	39.400	45.310	10 —
13	2.º	19.300	12.800	»	35.820	41.193	10 —
14	2.º	3.300	8.900	»	13.776	15.842'40	10 —
15	3.º	»	»	Un túnel de 68 metros de longitud.	13.407	15.418'05	4 —
16	3.º	2.100	2.800	»	5.712	6.568'80	10 —
17	3.º	3.000	3.000	»	3.942	4.533'30	10 —
18	4.º	25.000	7.900	»	39.006	44.856'90	10 —
19	4.º	32.000	200	Tres túneles de 200 metros, de 40 y 810 metros.	177.900	204'585	20 —
20	5.º	25.500	9.600	»	41.544	47.775'60	10 —
21	5.º	31.600	15.100	»	55.134	63.404'10	12 —
22	5.º y 6.º	20.200	2.800	Un túnel de 490 metros de longitud.	56.832	65.356	15 —
23	6.º	4.000	4.000	»	21.360	24.564	12 —
24	2.º	»	»	Cuatro rápidos con salto y un salto.	31.500	36.225	12 —
25	3.º	»	»	Tres rápidos con salto y cuatro saltos.	38.250	43.987'50	12 —
26	4.º	»	»	Tres rápidos con salto y tres saltos.	44.150	50.772'50	12 —
27	5.º	»	»	Cuatro rápidos con salto y un salto.	29.130	33.499'50	15 —
28	»	»	»	Cuatro rápidos con salto y dos saltos.	15.330	17.629'50	15 —
29	4.º, 5.º y 6.º	»	»	Treinta y tres caños de desagüe, seis grupos de dos caños y una alcantarilla de tres metros de luz.	37.000	42.550	15 —
Total.....		221.900	122.900		1.189.914	1.368.401'10	

Carreteras.—Conservación y Reparación.

Examinado el proyecto de replanteo, previo á la subasta de la reparación, del puente sobre el río Huerva, en Botorríta, perteneciente á la carretera de María al confin de la provincia de Zaragoza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el referido proyecto por su presupuesto de contrata, importante 23.827'08 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

Examinados los proyectos referentes á las obras de acopios de piedra y de su empleo y mano de obra para la reparación

del firme de la carretera de primer orden de la estación de Villalba á Segovia, provincia de Segovia.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar los referidos proyectos en la forma siguiente: el de acopio de piedra, por su presupuesto de contrata, importante 66.358'45 pesetas, y el del empleo y mano de obra de la misma, por el suyo de administración, que asciende á 17.996'16 pesetas; sumando ambos presupuestos la cantidad de 84.354'61 pesetas, cuyas obras se ejecutarán cuando se determine.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Segovia.

Examinados los proyectos referentes á las obras de acopios de piedra y de su empleo y mano de obra para la reparación

del firme de la carretera de primer orden de Madrid á la Coaña, provincia de Segovia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar los referidos proyectos en la forma siguiente: el de acopio de piedra, por su presupuesto de contrata, importante 42.880'51 pesetas, y el del empleo y mano de obra de la misma, por el suyo de administración, que asciende á 18.365'31 pesetas, sumando ambos presupuestos la cantidad de 61.245'82 pesetas.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Segovia.

Examinados los proyectos referentes á las obras de acopios de piedra y de su empleo y mano de obra para la reparación del firme de la carretera de primer orden de Venta de San Rafael á Segovia, provincia de Segovia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar los referidos proyectos en la forma siguiente: el de acopio de piedra, por su presupuesto de contrata, que asciende á pesetas 65.961'58, y el del empleo y mano de obra de la misma, por el suyo de administración, que importa 24.687'04 pesetas, sumando ambos presupuestos la cantidad de 90.651'62 pesetas.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Segovia.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el expediente instruido á instancia de la Sociedad The Asturiana Mines Limited, relativo á la autorización para ocupar terrenos del dominio público, necesarios para la instalación de un cable aéreo con destino al transporte de minerales entre sus minas de Cameya y Covadonga;

Visto el proyecto, aprobado por Real orden de 24 de Diciembre último;

Visto el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 7 de Enero siguiente, aceptado por dicha Sociedad;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á la citada Sociedad The Asturiana Mines Limited la autorización solicitada para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la instalación del cable aéreo entre sus minas de Cameya y Covadonga en la provincia de Oviedo, entendiéndose otorgada esta autorización con arreglo á la ley y Reglamento de Ferrocarriles vigentes, al mencionado pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dictan en lo sucesivo y sean aplicables al cable aéreo de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1907.—El Director general, P. O., Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la autorización para ocupar terrenos del dominio público, necesarios al establecimiento de un cable aéreo entre las minas de Cameya y Covadonga.

Artículo 1.º La Sociedad The Asturiana Mines Limited se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción en terrenos del dominio público de un cable aéreo entre las minas de Cameya y Covadonga.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 24 de Diciembre de 1906, y toda modificación en el mismo deberá someterse al Ministerio de Fomento y no podrá llevarse á cabo sin que sea aprobada por éste.

Art. 3.º En el término de quince días, á contar de la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará la Sociedad concesionaria en la Caja general de Depósitos la cantidad de ocho mil doscientas pesetas, ó sea el cinco por ciento del importe de las obras que han de ejecutarse en terrenos del dominio público, y no será devuelta hasta que acredite dicha Sociedad haber cumplido sus compromisos.

Art. 4.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se publique la Real orden de autorización, y quedarán terminadas á los dos años, á partir de la misma fecha.

Art. 5.º Para la ejecución de las obras se observarán las Instrucciones que dicte el Ingeniero inspector para poner á salvo la circulación y que ésta no sufra interrupción ni peligro.

Art. 6.º Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero inspector encargado de su vigilancia, ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe al efecto, á instancia del concesionario, y levantándose la oportuna acta.

Art. 7.º Quedará anulada la autorización en los casos siguientes:

1.º Si no constituye el depósito en la forma establecida en el art. 3.º de este pliego.

2.º Si no comenzaran y terminaran las obras en los plazos señalados en el art. 4.º; y

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía lo fuese también y disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo prevenido en el art. 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 8.º La autorización se otorga por noventa y nueve años, con sujeción al capítulo 10 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, á los artículos correspondientes del Reglamento para su ejecución, á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1902 de la Presidencia del Consejo de Ministros fijando las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en que se dictan reglas para la aplicación de tal decreto, así como á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dictan en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables á la obra de que se trata, y, por último, á este pliego de condiciones.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones que le sean dirigidas. Si se faltase á esta prescripción, ó el representante se ausentase del punto designado, será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 7 de Enero de 1907.—Firmado.—De Federico.—Aceptadas las condiciones.—Covadonga, Febrero 5 de 1907.—Hay una firma ilegible.—Gerente.—Hay un sello que dice: The Asturiana Mines Limited.—Covadonga—Asturias.

MINISTERIO DE

INSPECCION GENERAL DE

Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los naci

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Nomenclatura internacional abreviada.

Table with columns for 'RELACION DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA', 'NÚMERO de habitantes de cada provincia según censo de 1905', 'NÚMERO total de habitantes de los pueblos que han remitido datos', and various causes of death such as 'Fiebre tifoidea', 'Tifus exantemático', 'Difteria y erup.', etc.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo. NOTA.—No han remitido datos para el cuadro estadístico de Junio, no obstante las reiteradas reclamaciones que se les han dirigido, los Subdelegados siguientes: De la provincia de Albacete: El Subdelegado de Yeste.—De la de Alicante: El de Pego.—De la de Almería: No ha mandado ningún dato el Inspector provincial, y los datos que figuran son tomados del Hervás, Logrosán, Navalmodal de la Mata y Plasencia.—De la de Ciudad Real: Los de Alcázar de San Juan, Ciudad Real y Valdepeñas.—De la de Cuenca: Los de Cañete y Tarancón.—De la de Granada: y Vivero.—De la de Murcia: El de La Unión.—De la de Madrid: Los de Buenavista, Centro, Congreso, Chamberí, Inclusa, Latina, Palacio y Universidad (todos de la capital) y el de Chinchón (los Pontevedra: Los de Caldas de Reyes y La Estrada.—De la de Salamanca: Los de Bejar, Ciudad Rodrigo y Sequeros.—De la de Sevilla: El de Sanlúcar la Mayor.—De la de Teruel: El de Valderrobres.—

LA GOBERNACIÓN

SANIDAD EXTERIOR

mientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Junio de 1906.

		DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL de defunciones por sexos.		NACIMIENTOS										TOTAL								
		De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		TOTAL		NACIDOS VIVOS		NACIDOS MUERTOS		TOTAL		TOTAL												
		V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.									
3	1	5	14	142	1'78	16	16	7	8	8	3	10	4	15	8	21	26	»	»	77	65	86	104	5	4	91	108	5	3	»	1	5	4	96	112	2'49
10	»	6	44	381	1'87	77	44	35	33	11	11	19	18	25	19	41	44	1	3	209	172	288	253	19	17	307	270	1	2	»	»	1	2	308	272	2'83
32	1	6	110	687	1'56	100	82	79	77	21	30	21	33	37	36	74	92	5	»	337	350	449	394	13	4	462	398	10	2	»	»	10	2	472	409	1'95
46	1	18	165	973	2'63	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	510	463	527	414	25	24	552	438	1	2	1	»	2	2	554	440	2'68
3	2	2	31	143	0'90	31	14	16	7	7	4	10	7	5	9	12	17	»	4	81	62	112	105	6	6	118	111	3	»	»	»	3	»	121	111	1'55
37	5	15	157	1.506	2'89	357	296	155	154	45	31	48	47	65	51	144	110	1	2	815	691	827	725	13	14	840	739	14	7	1	3	15	10	855	749	3'04
24	1	3	46	404	1'30	33	27	23	15	13	5	25	35	35	40	65	87	»	1	194	210	310	288	5	2	315	290	3	3	»	»	3	3	318	293	1'96
18	6	33	249	1.790	1'78	211	177	154	153	41	46	137	144	141	130	213	201	19	17	922	868	1.092	984	57	48	1.149	1.032	49	41	3	3	52	44	1.201	1.076	2'17
15	1	5	72	509	1'71	77	71	38	29	21	23	19	27	30	38	78	58	»	»	263	246	482	456	11	8	493	464	6	3	»	»	6	3	499	467	3'22
3	»	5	63	316	3'12	63	76	22	26	10	7	15	13	17	12	21	30	2	2	150	166	181	152	6	4	187	156	3	8	1	»	4	8	191	164	3'39
37	5	14	178	1.306	2'86	250	244	113	102	40	44	80	63	72	47	112	136	2	1	669	637	571	551	64	48	635	599	35	20	4	1	39	21	674	636	2'70
26	»	5	100	424	1'48	72	66	34	30	17	21	19	19	26	20	58	40	»	2	226	198	352	297	20	17	372	314	6	3	1	1	7	4	379	318	2'40
16	7	4	56	551	1'77	74	49	66	47	14	19	22	34	35	32	80	78	»	1	291	260	369	343	5	5	374	348	4	2	»	»	4	2	378	350	2'32
7	2	25	55	520	2'87	139	126	40	36	10	5	20	13	34	22	41	33	1	»	285	235	249	190	3	2	252	192	2	2	1	2	3	4	255	196	2'45
36	3	10	158	1.224	2'69	234	240	118	101	39	22	46	57	55	50	127	120	3	2	622	602	629	559	39	26	668	585	7	7	»	1	7	8	675	593	2'75
58	»	12	104	874	1'60	118	114	51	48	36	39	31	57	40	44	110	183	2	1	388	486	713	625	76	58	789	633	10	3	2	4	12	7	801	690	2'70
6	1	6	26	159	1'03	23	13	13	6	7	6	10	10	17	4	24	16	»	5	94	65	133	135	5	2	138	137	2	»	»	»	2	»	140	137	1'78
3	»	1	38	304	1'84	35	33	25	24	15	13	18	15	17	17	46	46	»	»	156	148	200	169	5	5	205	174	1	»	»	»	1	»	206	174	2'29
21	4	10	85	720	2'28	136	111	64	64	25	23	19	32	44	35	85	72	7	3	380	340	507	422	34	12	541	434	10	8	1	»	11	8	552	442	2'77
8	6	5	39	274	1'53	40	37	11	16	8	12	13	16	24	16	44	32	2	3	142	132	234	217	8	6	242	223	1	2	»	»	1	2	243	225	2'59
5	»	2	25	235	1'76	26	22	23	19	6	9	11	20	16	14	26	39	»	4	108	127	187	174	5	9	192	183	10	4	1	»	11	4	203	187	2'81
15	2	7	71	568	2'18	102	92	34	41	17	14	33	27	55	25	61	64	1	2	303	265	337	314	13	7	350	321	9	5	2	»	11	5	361	326	2'57
7	3	5	15	209	1'01	24	20	16	14	12	9	11	7	13	20	30	31	2	»	108	101	143	138	4	2	147	140	»	1	»	»	1	»	147	141	1'39
47	3	13	274	1.215	2'72	236	220	140	107	39	31	35	43	57	44	114	93	1	5	672	543	632	582	37	39	719	621	7	9	»	»	7	9	726	630	2'99
11	»	6	42	386	1'33	44	51	29	23	13	23	12	23	17	19	63	63	3	3	181	205	335	290	8	12	343	302	3	3	»	2	3	5	346	307	2'22
6	2	3	35	222	1'40	29	23	17	12	7	7	15	11	15	24	29	29	3	1	115	107	151	135	»	3	151	138	»	»	»	»	»	»	151	138	1'82
15	3	3	43	311	1'74	34	29	27	27	9	19	18	19	34	22	33	40	»	»	155	156	242	221	6	3	248	224	6	4	»	»	6	4	254	228	2'64
23	»	3	57	424	1'21	49	50	20	25	13	17	24	28	23	39	57	77	»	2	186	238	316	300	23	20	339	320	3	2	»	»	3	2	342	322	1'89
27	10	25	248	1.439	2'10	177	170	134	148	43	56	96	84	149	98	131	150	3	»	733	706	641	638	137	139	778	777	36	33	14	11	50	44	828	821	2'27
41	1	2	188	1.347	2'73	233	229	134	116	31	37	50	66	57	51	155	163	3	2	683	664	549	485	41	38	590	523	4	9	2	2	6	11	596	531	2'26
52	9	19	126	1.106	2'31	185	151	96	117	34	36	47	46	65	66	118	130	6	9	551	555	590	525	33	34	623	559	5	1	5	2	10	3	633	562	2'47
10	3	8	47	270	1'22	26	28	10	15	14	11	16	20	28	14	45	41	1	1	140	130	215	196	»	1	215	197	5	5	1	»	6	5	221	202	1'86
7	»	4	41	254	0'83	33	24	16	11	4	12	12	15	21	28	41	37	»	»	127	127	204	212	19	15	223	227	1	»	»	»	1	»	224	227	1'43
47	2	7	167	912	1'57	86	84	64	58	52	56	63	63	56	63	104	163	»	»	425	487	765	630	24	25	789	655	11	5	2	2	13	7	802	662	2'49
6	3	1	25	187	2'16	34	25	16	10	4	10	3	12	15	4	34	20	»	»	106	81	131	141	2	4	133	145	6	2	»	»	6	2	139	147	3'22
15	2	6	56	537	1'87	52	51	25	31	23	22	29	31	28	31	98	114	1	1	256	281	386	421	45	36	431	457	4	2	2	2	6	4	437	461	3'09
12	»	5	48	315	1'64	58	50	18	17	11	12	11	17	24	24	33	39	1	»	156	159	298	200	8	8	216	208	1	4	1	»	2	4	218	212	2'21
8	»	6	29	369	1'74	55	42	17	30	15	14	27	21	29	21	40	57	1	»	184	185	300	276	9	12	309	288	7	9	»						

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia ha examinado detenidamente las tres Memorias presentadas al Concurso ordinario abierto por la Corporación, con arreglo al programa de 10 de Mayo de 1905, para el año de 1906, sobre el tema: *Concepto del principio, de la ley y del hecho en el orden social, y relación entre ellos. Punto de vista de las escuelas sobre ambos extremos; y en sesión de ayer ha acordado que no ha lugar a conceder el premio ni accesit ofrecidos en dicho Certamen, por falta de mérito suficiente de las indicadas Memorias, que se distinguen respectivamente con los temas*

- La primera ciencia.
- El orden social y la Ciencia moderna; y
- Síntesis.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Abril actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña Matilde Salillas Ponzano	940
D. Joaquín López Aguirre	1.125
Doña Francisca Vallalta Ausina	1.125
Doña Rosario Gómez Cruells y hermanos	1.350
Doña Elisa Alvarez Moreno	625
Doña María Avevilla González	1.125
Doña Francisca Adelaida Fernández Rey	1.125
Doña María del Camino Ruiz Lastra y hermana.	1.125
Doña María de los Dolores Malves Campos	1.125
Doña Simona Arellano Gil	625
Doña Pilar Blasco Sola	470
Doña Blasa Martínez Sánchez Suárez	1.875
Doña Elena Sarasola Lazcano	470
Doña Dolores Hernández Sánchez	470
Doña María Isabel Perez Ventana González y hermanos.	675
Doña Natalia Rojas Díaz	625
Doña Aurora Quevedo Lueiras	1.650
Doña Eugenia Manuela Díaz Robles Mayobre	1.125
Doña Victoria Gener García de Guevara	3.750
Doña María de la Concepción Escandón Aguilar	400
Doña María del Carmen Casadevante Novella y hermana	2.250
Doña Eliza Pantoja Carrochano y hermanos.	375
Doña Juana Rivas Luya	625
Doña Rosa de Lima Rodríguez Padilla	1.650
Doña María de la Concepción de Mora de Baccardi	1.650
Doña Bibiana Uyalde Marcolain	625
Doña Josefa Marqués Rodríguez	625
Doña Carlota Carrillo Aguirre	1.125
Doña Emilia González Ball	1.200
Doña María de la Cinta Ferosel y Villasana	625
Doña María Zaldivar de Quesada	1.650
Doña Julia Tafall Basave	625
Doña María de la Asunción Puchol Aragonés	1.125
Doña Luciana Carrasco Martínez de Matroca	2.500
Doña María del Pilar Bautista González	1.650
Doña Antonia Minguéz Pajares	2.500
Doña María de la Paz Ruiz Jiménez Novella	1.725
Doña Gregoria Rojo Velázquez	400
Doña Juana Orell Oliver	1.650
Doña María de la Luz Viqueira Bolaño	625
Doña Isabel López de Cerain Urizburen	1.050
Doña Elvira García Alvarez	1.250
Doña Dolores García Chippy	625
Doña María Sabina de la Caridad de la Torre Soler	3.750
Doña Josefa Erill Gassa	400
Doña Roberta Nicolasa Julián Noguera	625
Doña Carolina Blanco Hernández	625
Doña María Felisa Pallol Busolino	1.250

Madrid 15 de Abril de 1907.—Polavieja.—El Teniente Coronel, Secretario accidental, Juan Sánchez Sandino.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

MEMORIA

de los trabajos realizados por la misma durante el pasado año 1906.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 16 de Julio de 1887, esta Junta Central somete a la aprobación de V. E. la Memoria de sus trabajos durante el año 1906. En este período de tiempo dejó de pertenecer a esta Junta el Vicepresidente de la misma D. Martín Rosales, por haber

cesado en el cargo de Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, cuya vacante la ocupó D. Alejandro Roselló, que fué el que sustituyó al Sr. Rosales en la Subsecretaría hasta el 14 de Julio, en que se hizo cargo de la Vicepresidencia el actual Subsecretario D. José Herrero.

En el personal de las oficinas hubo el aumento de dos Oficiales quintos de Administración civil, cuyas plazas fueron provistas, mediante ejercicios de oposición, en D. Enrique Calero y Pita y D. Hermelindo Vilaverde.

El cuadro núm. 1 detalla las sesiones que en todo el año de 1906 ha celebrado esta Junta, que son 43, y en las que se resolvieron todos los asuntos puestos al despacho por la Secretaría y Contaduría.

El estado núm. 2 comprende las clasificaciones despachadas, que son 293, de las que cuatro fueron archivadas por fallecimiento de los interesados, y dos fueron negadas por estimar la Junta no tenían derecho a los beneficios de la ley.

Las pensiones de viudedad figuran en el núm. 3, y son 187, de las que se denegaron dos y se archivaron otras dos por fallecimiento. De estas 187, son nueve de viudedad y orfandad.

El cuadro núm. 4 comprende las pensiones de orfandad, que son 95, de las que fué denegada una.

De éstas son nueve de orfandad y viudedad.

Figuran en el cuadro núm. 5, 91 mejoras de clasificación y pensión, de las que fueron denegadas 14, por las razones que se indican en el cuadro.

Comprende el cuadro núm. 6 los expedientes despachados de reclamaciones de haberes que dejarta devengados los individuos de Clases pasivas del Magisterio a su fallecimiento, y que fueron 108, y de ellos uno se archivó y tres se denegaron por las razones que se detallan en el cuadro.

El estado núm. 7 comprende 66 expedientes de reintegro, con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 de la ley, ó sea la devolución de descuentos de sueldo de personal hecho a los Maestros que fallecieron sin llevar veinte años de servicios, y, por lo tanto, sin dejar derecho a pensión. De éstos se denegaron seis.

Las traslaciones de pago concedidas en virtud de lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento han sido 37, según se detallan en el estado núm. 8.

En el cuadro núm. 9 se expresa se despacharon dos asuntos varios y 25 informes pedidos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El estado núm. 10 consigna el personal de la Junta existente en 31 de Diciembre de 1906.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 26 de Marzo de este año, y con motivo de un informe de esta Central, en un recurso de alzada resolvió, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, que a las monjas profesas se las considera como solteras para disfrutar de los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887.

En su consecuencia, esta Junta ha comenzado, a partir de esta fecha, a declarar pensiones a las que han acudido solicitándolas por primera vez, es decir, a aquellas a quienes no les fué negada con anterioridad la pensión; pues las que se conformaron con el acuerdo de esta Junta negando la pensión, no hay medio hábil de concedérsela, por ser firme la resolución recaída en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

Con el fin de regularizar el cobro de los descuentos que debe percibir esta Junta Central de los Maestros de las Escuelas de Patronato que tienen solicitado ó soliciten en lo sucesivo acogerse a los beneficios que les concede el art. 55 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, el Ministerio del digno cargo de V. E., a propuesta de esta Junta y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, dictó una Real orden de 18 de Abril último, sobre cumplimiento y aplicación de lo preceptuado en el artículo 55 del citado Reglamento.

Inspirándose la Junta en la más estricta justicia é igualdad, y teniendo en cuenta que los Maestros de las Escuelas públicas contribuyen con los descuentos todos a que se refieren los apartados 2.º y siguientes del art. 30 de la ley de 16 de Julio de 1887, propuso al Ministerio de Instrucción pública las Instrucciones que, a su juicio, debían dictarse para la realización de los referidos descuentos y para fijar de una manera clara y terminante los que habían de hacer efectivos los Maestros de Patronato que desearan acogerse a los beneficios de la ley, ya que el art. 55 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 sólo determina que los referidos Maestros sufran el oportuno descuento.

Por Real orden de 12 de Julio último fueron aprobadas las indicadas Instrucciones y publicadas en la GACETA del día 14 del propio mes y año.

Desosca también esta Junta de dar mayor impulso al servicio de rendición de cuentas y de regularizar éste en el plazo más breve posible, acordó la publicación de una circular en 25 de Enero último excitando el celo de las Juntas provinciales, y especialmente el de los Secretarios cuentadantes; fijando los plazos en que debían formular y rendir las cuentas atrasadas y las multas y penalidades en que quedarían incurso caso de morosidad é incumplimiento de las órdenes de esta Junta.

El resultado de la aplicación constante de la indicada circular ha sido altamente satisfactorio para el servicio de que se trata, según puede verse en el estado núm. 11 por el número de cuentas recibidas en el año a que esta Memoria se refiere: habiendo logrado ponerse al día y ser aprobadas sus respectivas cuentas, hasta la del tercer trimestre de 1906, las provincias de Alava, Avila, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Madrid (provincial), Palencia, Pontevedra, Salamanca, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, abrigando esta Junta la esperanza de ver completamente al día en el año próximo las 32 provincias restantes, de las cuales tienen liquidadas las cuentas del decenio de 1887-88 á 1896 á 97 y algunas sucesivas, las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Canarias, Castellón, Granada, Guadalajara, Jaén, León, Madrid (municipal), Murcia, Oviedo, Santander, Segovia, Sevilla, Teruel y Toledo.

De estas veinte provincias existen aprobadas actualmente, y en espera de conformidad, las liquidaciones de doce de ellas, de los respectivos cuentadantes, y para su inmediata aprobación las ocho restantes.

Para la mejor comprensión del estado núm. 11 se ha modificado en parte la estructura del mismo, dividiendo la primera y última casilla en pendientes de examen y pendientes de aprobación, á fin de poder figurar el número de cuentas aprobadas por esta Junta en cada año y evitar la confusión que necesariamente habria de producir la eliminación de todas aquellas cuentas que, habiendo sido examinadas por la Contaduría, no pudieran ser aprobadas hasta el año siguiente.

En virtud del nuevo encasillado puede observarse que en el año a que la presente Memoria se refiere, han sido aprobadas por liquidación y parcialmente 572 cuentas trimestrales; pendientes de examen para el siguiente año, 817, y pendientes de aprobación por diferentes causas, 536 cuentas,

El estado núm. 12 se refiere a las cantidades devengadas y cobradas por los diferentes conceptos legales durante el año natural de 1906, según los resultados que arrojan las cuentas trimestrales recibidas hasta el día 31 de Diciembre del mismo año.

El estado núm. 13 se refiere al movimiento de fondos de la cuenta corriente abierta en el Banco de España á nombre de esta Junta Central desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906.

Comparando dicho estado con el del año anterior, se observa un aumento de ingresos en las transferencias realizadas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, de pesetas 50.608 con 3 céntimos, y un aumento en los pagos, ó sea en las transferencias realizadas por la Junta Central para atender á sus obligaciones de derechos pasivos, de pesetas 142.428'75, cuyo aumento procede del mayor número de clasificaciones acordadas por la referida Junta durante el año á que se refiere la Memoria presente.

En el Debe del estado que nos ocupa figura incluido con las transferencias de provincias el importe del 10 por 100 sobre las consignaciones del material de las Escuelas públicas que directamente del Tesoro público percibe la Junta Central, en virtud de lo acordado por el Ministerio de Hacienda al hacerse cargo el Estado de las atenciones de primera enseñanza.

Con fecha 11 de Enero de 1906, y por cuenta de la existencia resultante en 31 de Diciembre de 1905, esta Junta Central adquirió 250.000 pesetas nominales en títulos del 5 por 100 amortizable, al cambio de 98'80 por 100, invirtiendo pesetas 247.000 en la compra y 272 en corretajes al Agente de Bolsa y póliza correspondiente, ó sea una cantidad total de 247.272 pesetas, cuya equivalencia en efectos públicos fué depositada en el Banco de España; y como en este establecimiento continúan depositadas pesetas nominales 3.019.000 en la misma clase de valores procedentes de la conversión de 2.500.000 pesetas en obligaciones del Tesoro, resulta un total depositado en títulos de la Deuda del 5 por 100 amortizable de pesetas 3.269.000, que al cambio de 100'25 á que se cotizaban en la Bolsa de Madrid el día 31 de Diciembre de 1906, forman un capital ó valor de pesetas 3.269.817'25, ó sea un aumento con relación al capital empleado de 522.515'25 pesetas efectivas.

A nombre de esta Junta continúan depositadas también en el Banco de España, pesetas nominales 185.500 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, como resultado de la conversión de obligaciones de Aduanas que la Junta de Ultramar entregó al ser suprimida en 1899.

En el estado núm. 14 figuran las cantidades satisfechas á los jubilados y pensionistas clasificados por la suprimida Junta de Ultramar, cuyo importe de pesetas 6.103'23 aparece en el Haber del estado núm. 13 como satisfecho por esta Junta Central.

El estado núm. 15 se refiere a las consignaciones ordinarias y eventuales libradas a las provincias por todos conceptos, en virtud de las órdenes y acuerdos de esta Junta durante el presente año, por una cantidad total de 2.745.511'45 pesetas, igual exactamente a la que, como transferida figura en el Haber del estado núm. 13.

En el estado núm. 16 se figuran los débitos de esta Junta á favor de los diversos participantes, cuyos haberes no pudieron ser incluidos en la consignación del cuarto trimestre por no haber llegado oportunamente a la Contaduría las correspondientes órdenes de pago.

En el estado núm. 17 se detallan por conceptos todas las obligaciones reconocidas por esta Junta Central hasta la última sesión celebrada en 1906, así como las altas y bajas ocurridas durante el mismo año.

El número de participes en 31 de Diciembre de 1906 es de 5.778, por pesetas 2.769.857'84, ó sea un aumento con relación al de 1905 de 325 participes, por pesetas 170.215.

El estado núm. 18 se refiere a las cantidades devueltas por esta Junta en virtud de los oportunos expedientes de reclamación de haberes incoados á instancias de diferentes Maestros, cuyas Escuelas figuraron en las nóminas con distinta situación de la que aparece de las certificaciones y tomas de posesión unidas á sus respectivos expedientes; cuyo total importe se eleva á 3.203'75 pesetas, y fué deducido oportunamente de las transferencias realizadas por las Juntas provinciales.

Los estados números 19 y 20, 21 y 22, se refieren á la liquidación del decenio de 1887-88 á 1896-97 y cuentas posteriores, practicada con las 37 provincias que en ellos se citan.

Sa acompañan también en la presente Memoria los estados comparativos números 23, 24 y 25, correspondientes á los expedientes y cuentas trimestrales despachados durante el último quinquenio, así como el de obligaciones á cargo de esta Junta é ingresos obtenidos durante el mismo período de tiempo, á fin de que, sin previa consulta de las Memorias anteriormente publicadas, pueda conocerse con toda exactitud los resultados obtenidos por esta Junta Central en los últimos cinco años y el aumento siempre creciente de las obligaciones de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Presidente, G. Bugallal.—El Vocal Secretario, J. L. Retortillo.

Estado núm. 1.

Estado demostrativo de las sesiones celebradas por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria desde 1.º de Enero de 1906 á 31 de Diciembre del mismo año.

FECHAS EN QUE SE CELEBRARON LAS SESIONES		Número de sesiones.
MESES	DÍAS	
Enero	3, 11, 18, 25	4
Febrero	1, 8, 15, 22, 26	5
Marzo	1, 8, 15, 22, 29	5
Abril	5, 11, 19, 20, 26	5
Mayo	3, 10, 16, 23, 30	5
Junio	7, 13, 21, 28	4
Julio	4, 14	2
Septiembre	20, 27	2
Octubre	4, 11, 18, 25, 31	5
Noviembre	8, 15, 22	3
Diciembre	6, 13, 20	3
Total de sesiones		43

Estado núm. 2.

Estado demostrativo de las clasificaciones acordadas por esta Junta Central en el período que comprende esta Memoria, con expresión de los interesados, tiempo de servicios, haber pasivo asignado, y el Sr. Ponente que dictaminó.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA	PROVINCIAS	HABER PASIVO DECLARADO Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS			SEÑORES PONENTES
				Años.	Mesos.	Días.	
D. José Marcos Sagasti y Pérez de Mendiola.	Salvatierra	Alava	820	42	»	»	Sr. Cortés.
Doña Inocencia Castillejo Baranda	Idem	Idem	720	35	2	19	Sr. Puerta.
D. Fausto Ibizate Musito	Mauri	Idem	100	22	2	15	Sr. Sardá.
Doña Valentina Fernández Erenchun	Vitoria	Idem	1.520	36	5	8	Sr. Puerta.
D. Vicente Zárate Pinedo	Sarache	Idem	320	40	1	1	Sr. Alvarez Mariño.
Rafael Sáez de Urabain y Eguilaz	Luco	Idem	210	26	6	2	Sr. Cortés.
Tomás Morales y González de Andicana	Harduya	Idem	200	36	2	»	Sr. Sardá.
Pablo Salazar y Guinea	Délica	Idem	256	35	6	2	Idem.
Doña Juana Barriopedro Ruiz	Minaya	Albacete	660	39	4	10	Sr. Puerta.
D. Rafael Pastor Valero	Alatoz	Idem	720	43	5	28	Sr. Sardá.
Doña Dolores Rico Calvo	Villena	Alicante	1.140	40	11	11	Sr. Puerta.
Josefa Navarro Llorca	Alicante	Idem	1.700	46	7	20	Sr. Sardá.
D. Cayetano Pérez Solé	Mirafior	Idem	560	42	8	27	Idem.
Doña Rosalía Blasco Sanz	Orihuela	Idem	1.360	36	6	22	Sr. Cortés.
D. José Antón Galiana	Idem	Idem	825	24	8	29	Idem.
José Serrano Egea	Elche	Idem	1.380	42	»	8	Sr. Puerta.
Doña Josefa Domenech Gisbert	Raspeig	Idem	880	36	10	21	Idem.
María Galiana Soler	Torreveija	Idem	920	37	11	6	Sr. Sardá.
D. Joaquín Martínez Lozano	Biar	Idem	1.100	46	1	10	Sr. Alvarez Mariño.
Doña María Bienvenida Mora Miralles	Murla	Idem	312'50	23	9	8	Sr. Cortés.
Magdalena Salvador Cantero	Santa Cruz	Almería	600	45	3	14	Sr. Puerta.
D. José Antonio Gutiérrez Torres	Marchal	Idem	375	25	9	»	Idem.
Doña María Dolores García Freniche	Vélez Blanco	Idem	805	30	8	3	Sr. Alvarez Mariño.
Cándida de la Fuente González	Villanueva de la Sierra	Ávila	525	27	11	9	Sr. Cortés.
María Pilar Fernández Guillén	Pascualcobo	Idem	600	35	3	25	Sr. Sardá.
D. Canuto Sánchez y Sánchez	La Torre	Idem	480	43	10	9	Sr. Alvarez Mariño.
Carlos Esteban Sánchez	Martinez	Idem	540	39	3	18	Sr. Puerta.
Doña Basilisa Pérez Gómez	Cebrenos	Idem	653'32	40	4	9	Sr. Sardá.
D. Diego Bobadilla Torres	Zalamea Serena	Badajoz	880	37	7	1	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Amalia Bas Bengoa	Casas de Reina	Idem	375	25	10	11	Idem.
Baldomera Vázquez Otero	Calamonte	Idem	495	27	6	1	Idem.
María Ruiz Durán	Orellana de la Sierra	Idem	500	40	5	20	Idem.
D. Eduardo Granado García	Medina Torres	Idem	880	35	9	13	Idem.
Doña Catalina Canó y Cano	Puebla de Alcocer	Idem	880	37	3	16	Idem.
Antonia Creus y Borrás	Salinas	Baleares	540	36	8	9	Sr. Sardá.
Antonia Jaime Villalonga	Cousell	Idem	720	43	2	6	Sr. Alvarez Mariño.
D. Nicolás Sancho Saiz	Palma	Idem	1.640	37	10	21	Sr. Puerta.
Ildefonso Ibáñez Lahoz	San Vicente de Llabaneras	Barcelona	312'50	20	6	14	Idem.
Doña Inocencia Casabón Marín	Barcelona	Idem	1.100	36	1	8	Sr. Alvarez Mariño.
María Barceló Carbonell	Viloví de Panadés	Idem	700	35	10	5	Sr. Sardá.
Vicenta Cápara Reig	Barcelona	Idem	1.660	40	7	24	Sr. Alvarez Mariño.
D. Domingo Planas Fons	Orrús	Idem	200	42	3	15	Idem.
Doña Fabiana Rudesinda Cortés Aznar	Sabadell	Idem	990	27	5	10	Sr. Cortés.
Francisca Mutge y Murrall	Ripollet	Idem	700	39	11	»	Idem.
D. Isidro Rebull y Barrull	Arenys de Mar	Idem	980	46	6	8	Sr. Sardá.
Félix Vilar Reixach	La Roca	Idem	375	28	7	3	Sr. Alvarez Mariño.
Doña María de Gracia Molina Vilchez	Barcelona	Idem	1.660	44	1	28	Sr. Sardá.
María Francisca Morralla Centelles	Sitges	Idem	920	35	1	29	Sr. Alvarez Mariño.
D. Clemente Coma Pedrol	Berga	Idem	940	43	8	23	Sr. Puerta.
Doña Rosa Vila Rosell	Castellgali	Idem	540	35	1	19	Sr. Cortés.
D. Ramón Planas Riu	Casarras	Idem	700	35	4	3	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Dolores Adema Barran	Calaf	Idem	1.700	35	2	7	Sr. Puerta.
D. Juan José Baseras	Manresa	Idem	1.380	42	9	20	Sr. Alvarez Mariño.
Antonio Gili Borrás	S. G. Vilasar	Idem	920	39	1	7	Sr. Cortés.
Bruno Magdaleno Martín	Santo Domingo de Silos	Burgos	600	35	9	9	Sr. Alvarez Mariño.
Juan Ciruelo Rubiales	Padilla Abajo	Idem	437'50	32	7	17	Sr. Cortés.
Tomás Domingo Hernández	Castrillo Vall	Idem	540	35	»	27	Sr. Puerta.
Julían Aragón López	Arcos	Idem	560	35	1	10	Sr. Alvarez Mariño.
Nicanor Abad Santa María	Valdorros	Idem	208'25	26	4	26	Sr. Sardá.
Doña Victoriana Oñate Iñiguez	Redecilla	Idem	260	45	5	2	Sr. Puerta.
D. Timoteo Ruiz y Cueva	Pachones	Idem	260	35	»	»	Idem.
Doña María Josefa Escudero y Argüeso	Rivadononda	Idem	560	37	10	25	Sr. Alvarez Mariño.
Felisa Sáiz de Arce	Melgar	Idem	720	37	9	9	Sr. Cortés.
D. Francisco González Torresano	Santiago Carvajo	Cáceres	760	46	1	21	Sr. Sardá.
Doña Felipa Jiménez Santos	Guijo Santa Barbara	Idem	500	41	10	13	Sr. Puerta.
D. Saturnino Muñoz Ciriacó	Taravuerlas	Idem	437'50	32	9	5	Idem.
Ildefonso Roa Sánchez	Alcalá de los Gazules	Cádiz	660	26	3	13	Sr. Sardá.
Miguel Cabello Fajardo	Tarifa	Idem	1.360	38	4	5	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Lucía Gil Sánchez	Llanos	Canarias	880	39	9	11	Idem.
D. Francisco Penedo Rodríguez	Tejina Laguna	Idem	375	25	3	19	Sr. Cortés.
Doña María del Carmen Fabrega Ripollés	Cuevas Vinromá	Castellón	940	36	3	7	Sr. Alvarez Mariño.
D. Ramón Puchades Cifré	Jérica	Idem	980	39	9	17	Idem.
Francisco Montoliu Calpe	Castelnovo	Idem	805	30	8	19	Idem.
Pascual Espinosa Catalán	Torreueva	Ciudad Real	940	40	2	»	Sr. Puerta.
Gabriel Fernández Mayorales Sánchez	Valdepeñas	Idem	1.100	35	4	25	Idem.
Estanislao Monescillo Notario	Terteafuera	Idem	300	28	1	3	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Angela Canalejo García	Bujalance	Córdoba	1.100	37	10	11	Idem.
D. Pedro Martínez Burón	Fuenteovejuna	Idem	880	42	2	7	Idem.
Ramón Sierra Varela	Agrón	Coruña	175	30	2	1	Sr. Sardá.
Eusebio Martínez Lago	Corzón	Idem	125	21	3	4	Sr. Cortés.
Doña Josalda Bosscosi Farlegui	Gollanes	Idem	250	21	5	1	Idem.
D. José María Miguez Calvo	Raris	Idem	195	25	2	24	Idem.
Santiago López y López	Cabalar	Idem	250	20	8	20	Sr. Alvarez Mariño.
Francisco Vilariño García	Santa Comba	Idem	700	38	8	5	Sr. Sardá.
Mauricio del Barrio Yáñez	Acebrón	Cuenca	250	20	8	13	Sr. Cortés.
Ignacio Villar Aguado	Villar Hornó	Idem	315	30	11	1	Idem.
Ricardo González Fernández	Tarancón	Idem	805	32	6	1	Sr. Alvarez Mariño.
José Torrijano Palacios	Yabaga	Idem	540	41	»	29	Sr. Sardá.
Pedro Angulo Gabaldón	Garcimuñoz	Idem	525	28	1	27	Sr. Cortés.
Raimundo del Saz y del Saz	Portalarubio	Idem	440	35	11	1	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Victoria Pomar Llavía	Santa Cristina	Gerona	700	36	6	12	Sr. Sardá.
D. Juan Felíu Mir	Rosas	Idem	920	36	9	13	Sr. Cortés.
Doña Dolores Ferrer Alubis	Llagostera	Idem	940	35	8	16	Sr. Alvarez Mariño.
Margarita Soler y Molina	Fomellés	Idem	600	44	4	9	Sr. Sardá.
Catalina Pou y Casademón	San Antonio Calonge	Idem	669	35	»	21	Sr. Puerta.
D. Rafael Sureda y Dalfó	Illoret de Mar	Idem	920	38	4	27	Sr. Cortés.
Doña Cayetana Ortoneda Estebanell	Olot	Idem	1.200	44	5	13	Sr. Sardá.
D. Vicente Albertus Venegas	Illora	Granada	760	38	6	19	Idem.
Juan Hernando Calvo	Lanjarón	Idem	980	39	3	23	Sr. Puerta.
Doña María Nieves Albarces Pertiñes	Purchil	Idem	500	38	8	22	Idem.
Asunción Aguirre Colínez	Montefrío	Idem	1.140	44	5	1	Sr. Cortés.
D. Cástor Cordero Teva	Iznalloz	Idem	350	31	»	5	Sr. Cortés.
Doña María Carmen Agustín Puerta	Hués-car	Idem	822'50	31	6	3	Sr. Alvarez Mariño.
D. Rafael Ternilla Ruiz	Torreueva	Idem	900	36	1	2	Idem.
Enrique Castro García	Olivares	Idem	500	41	1	6	Sr. Cortés.
Matías Ortiz Serrano	La Junta	Guadalajara	420	29	4	23	Idem.
Doña Filomena Zarza y Carreto	Valdearenas	Idem	525	34	»	24	Sr. Sardá.
D. Angel Lucio Martínez Monsero	Peralveche	Idem	440	36	7	20	Sr. Cortés.
Mariano Maín Torres	Torreveleña	Idem	540	36	5	3	Sr. Alvarez Mariño.
Benito Sanz Gaitán	Mazuecos	Idem	600	40	3	11	Idem.
Regino Lucas Ochaita Hernández	Alcocer	Idem	630	34	2	22	Sr. Cortés.
Agapito Corredor Hernández	Brihuega	Idem	770	33	10	20	Idem.
Bernardo Chantal y Chantal	Ataim	Guipúzcoa	720	39	9	8	Sr. Sardá.
Juan Domingo Irazusta y Alcora	Aya	Idem	700	37	»	6	Sr. Cortés.
Doña María Bautista Jáuregui Ormaechea	Cestona	Idem	560	41	5	7	Sr. Sardá.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA	PROVINCIAS	HABER PASIVO DECLARADO Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS			SEÑORES PONENTES
				Años.	Meses.	Días.	
D. Leoncio Santiago Guerra (1)	Oñate	Guipúzcoa	»	»	»	»	Sr. Cortés.
Doña Ana María Muñoz Rincón	Nerva	Huelva	920	38	»	12	Sr. Puerta.
Adela García y Rizo	Cumbres	Idem	980	43	9	28	Sr. Alvarez Mariño.
D. Fidel Cabet y Gómez	Lepe	Idem	980	44	5	19	Sr. Puerta.
Doña Dolores Domínguez de la Rosa	Manzanilla	Idem	980	46	8	2	Sr. Alvarez Mariño.
Vicenta Puyuelo Alarrán	Monzón	Huesca	940	40	7	»	Sr. Sardá.
D. Rafael Barraca Villa	Sangarrén	Idem	536	36	7	18	Idem.
Antonio Pérez Quintal	Giral	Idem	137.50	20	7	18	Sr. Puerta.
Pascual Peralta Barón	Almodóvar	Idem	940	36	9	11	Sr. Alvarez Mariño.
Martín Alegre Jiménez	Javierrelatre	Idem	420	32	11	11	Idem.
Doña Pabla Gracia Pascual	Sallent	Idem	600	36	8	16	Sr. Puerta.
Mónica Vilas Ciriac	Camporrels	Idem	500	41	»	29	Sr. Alvarez Mariño.
D. Pedro Guillén Coronas	Casteán	Idem	262.50	31	10	24	Sr. Sardá.
Florencio Cortín Pueyo	Larrés	Idem	420	41	7	18	Sr. Puerta.
Doña Cándida Clara Molina Pozo	Albánchez	Idem	660	37	»	10	Sr. Sardá.
Juana María Lacalle Padilla	Begíjar	Idem	920	40	6	20	Sr. Cortés.
Carmen Moreno Bello	Iruela	Idem	720	52	11	»	Sr. Sardá.
D. Manuel García Alvarez	Sigüega	León	437.50	31	8	26	Sr. Alvarez Mariño.
Constantino Vilela Fernández	Campano Lago	Idem	225	29	10	15	Sr. Cortés.
Manuel Alvarez Alvarez	Riello	Idem	375	27	9	11	Sr. Sardá.
Bartolomé Parrado Rodríguez	Aleuetas	Idem	280	31	6	15	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Ramona Fernández Yugueros	Ferral	Idem	540	38	11	18	Sr. Cortés.
D. Juan Díez Rodríguez	Castromudarra	Idem	320	39	5	26	Sr. Puerta.
Doña María Ana Cadenas Cadenas	Algadete	Idem	600	43	2	1	Sr. Sardá.
D. Blas Alegre Vidal	Bustillo del Piramo	Idem	400	39	8	20	Sr. Cortés.
Doña María Antonia Tascón Piguera	Joarilla	Idem	560	44	2	19	Sr. Alvarez Mariño.
Francisca Rabanal Fernández	Cuadros	Idem	600	38	»	28	Sr. Cortés.
D. José Guillot Peiret	Son	Lérida	460	44	4	24	Sr. Sardá.
Doña María Rosa Comas Ribera	Lérida	Idem	1.320	43	6	14	Sr. Puerta.
D. Juan Bautista Libert Rocafort	Tárrega	Idem	920	44	7	3	Sr. Sardá.
Doña María Antonia Añé Estóvez	Puigvert	Idem	500	43	1	13	Sr. Puerta.
D. Santiago Oliva Soler	Basella	Idem	440	38	5	»	Sr. Alvarez Mariño.
Doña María Rabasa Casas	Mentón de Aña	Idem	500	39	9	11	Sr. Cortés.
D. Nicolás Mata Casas	Rocallaura	Idem	280	31	»	18	Sr. Puerta.
Doña Gertrudis Catalán y Sanz	Lérida	Idem	1.380	38	2	16	Sr. Cortés.
Carmen Martí y Nímbo	Puigvert	Idem	472.50	34	3	14	Idem.
D. Jaime Lluadet y Segarra	Valfogona	Idem	437.50	30	1	22	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Isabel de Miguel Carbonell (2)	Viella	Idem	»	»	»	»	»
D. Eusebio Osa García	Quintanar de la Rioja	Logroño	240	35	8	14	Sr. Puerta.
Doña Julieta Soto Lombillo	Anguiano	Idem	525	27	9	17	Sr. Cortés.
José Fernández de la Vega	Alcanadre	Idem	500	48	5	29	Sr. Sardá.
María Vicenta Pérez Serrano	Sotes	Idem	560	41	9	3	Idem.
D. Miguel Olivan Olena	Calahorra	Idem	980	42	9	20	Idem.
Felipe Gutiérrez Abad	Brienes	Idem	760	45	1	28	Sr. Puerta.
Doña Juana Fernández Pallarés	Friol	Lugo	540	35	3	21	Idem.
María Manuela Grandiol Fernández	Villalba	Idem	700	35	5	28	Sr. Sardá.
Joaquina Lahuerta Martínez	El Vellón	Madrid (provincial)	405	27	»	20	Sr. Cortés.
D. Juan Bautista Aguirre	Hospicio	Idem	1.200	25	»	23	Sr. Puerta.
José Sanjurjo Abán	Leganes	Idem	980	41	2	2	Sr. Alvarez Mariño.
Calixto Morante Esteban	Aranjuez	Idem	1.100	37	5	7	Sr. Sardá.
Doña Catalina Tarodo Sanz	Idem	Idem	920	35	3	4	Sr. Cortés.
D. Tomás Medrano y Medrano	Madrid	Madrid (municipal)	1.600	35	2	»	Sr. Puerta.
Andrés Quintanilla Castaño	Idem	Idem	825	22	5	27	Idem.
Enrique Villegas Rodríguez	Idem	Idem	2.000	36	3	27	Idem.
Santiago Nieto Rocha	Idem	Idem	990	25	2	3	Sr. Cortés.
Doña Rafaela Rivas Amizabalaga	Idem	Idem	2.000	39	1	15	Sr. Puerta.
D. Ramón Filover y López	Idem	Idem	2.000	35	7	24	Sr. Sardá.
Valentín del Cerro (3)	Idem	Idem	»	»	»	»	»
Rafael Gamarró Ruiz	Arriate	Malaga	880	50	10	15	Sr. Sardá.
Doña Josefa Gil y Montes	Idem	Idem	880	36	4	8	Sr. Puerta.
D. Lázaro Marín y Martínez	Berro (Alhama)	Murcia	312.50	24	1	»	Sr. Cortés.
Doña María de los Angeles Tarez y Rousoms	Mula	Idem	770	34	3	28	Sr. Alvarez Mariño.
D. Agustín Huarte y Ayerra	Elzaburo	Navarra	472	39	8	17	Sr. Puerta.
Francisco Cecilio Iribaren Larrumbe	Arbezuza	Idem	500	35	4	22	Sr. Cortés.
Pedro Goni y Goicoechea	Munaiar	Idem	500	36	6	11	Sr. Sardá.
José Ramón Alegria Uriza	Araguail	Idem	360	36	3	3	Sr. Cortés.
Martín Iribarren Galaz	San Adrián	Idem	560	43	10	20	Sr. Alvarez Mariño.
Pedro Lino Munárriz y Velasco	Tudela	Idem	880	43	3	21	Idem.
Marcos Mungarren Peralta	Lerín	Idem	640	38	2	22	Sr. Cortés.
Isidoro Urdapilleta y Vergara	Izurita	Idem	667.10	33	2	8	Sr. Sardá.
German Larraz Epeleta	Maquirrián	Idem	1.200	35	7	5	Sr. Alvarez Mariño
Doña Antonia Laberda ASENSIO	Perlata	Idem	889	37	7	6	Sr. Sardá.
D. Gregorio Cabrerizo y Alonso	Vidaurre	Idem	300	28	5	19	Sr. Puerta.
Andrés Laspalas Sario	Cilveti	Idem	400	39	8	16	Sr. Sardá.
José Dibuja Cantón	Pereiro	Orense	540	36	2	14	Sr. Alvarez Mariño.
Benigno Domínguez Fernández	Oulle	Idem	175	22	11	28	Sr. Puerta.
Eugenio Yáñez García	Teijena	Idem	540	37	»	11	Sr. Sardá.
Doña María Asunción García González	Sejaivo	Idem	437.50	32	2	13	Sr. Cortés.
D. José Vidal Salas	Zorelle	Idem	440	35	5	28	Sr. Sardá.
Doña Angela Pérez y Fernández	Leorio	Oviedo	200	20	2	26	Sr. Alvarez Mariño.
D. Antonio Alonso González	San Jorge Heras	Idem	332	37	6	18	Sr. Cortés.
Bernardo Solís Carrera	San Pedro Ambás	Idem	400	35	3	»	Sr. Puerta.
Angel Casielles y Fresnes	Rozadas	Idem	400	42	2	27	Sr. Alvarez Mariño.
Manuel Rubio García	Brañasilvil	Idem	125	22	1	10	Sr. Sardá.
Vicente Menara Camino	Lomilla	Palencia	140.60	39	9	21	Sr. Cortés.
Marcos Flores Paris	Palentinos	Idem	400	36	4	22	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Ursula Castrillejo Baranda	Boadilla del Camino	Idem	472.50	33	1	11	Idem.
D. Pablo Salvador González	Ranedo de Valdavia	Idem	300	40	10	3	Idem.
José Santiago Bonte	Salceda	Pontevedra	760	56	1	4	Sr. Puerta.
Doña Angela Lonzas Saumiguel	Golada	Idem	375	25	9	4	Sr. Cortés.
Juana Gutiérrez Maceiras	Gesta	Idem	640	47	2	25	Idem.
D. José Soto Campos	Bayona	Idem	660	26	9	10	Sr. Puerta.
Juan Manuel Barros	Moreira	Idem	200	49	8	24	Idem.
José Manuel Padín Laredo	Sangenjo	Idem	375	25	2	29	Sr. Cortés.
José Carballo Barreiro	Canicouba	Idem	315	30	6	2	Sr. Sardá.
Manuel Estévez Romero	Parderrubias	Idem	200	50	3	28	Idem.
Miguel Bemposta Muñoz (4)	Ribadumia	Idem	»	»	»	»	»
Juan Francisco Sánchez Petisco	Guadramiro	Salamanca	560	37	10	4	Sr. Puerta.
Eusebio Julián Barredo	Florida Liebana	Idem	560	39	9	1	Sr. Alvarez Mariño.
Doña María González Vicente	Barruecopardo	Idem	560	39	11	4	Idem.
D. Francisco Avedillo Martín	Cospedosa	Idem	700	35	4	»	Idem.
Ramón Losada Rodríguez	Béjar	Idem	1.015	30	10	»	Idem.
Venancio García Alonso	Salamanca	Idem	1.065	27	»	20	Sr. Cortés.
Doña Teresa Fernández Moral	Navalmorales	Idem	472.50	32	8	15	Idem.
D. Juan Antonio Seisdedos	Saldeana	Idem	480	35	5	15	Idem.
Jenaro Criado González	Pedroso	Idem	540	36	1	10	Sr. Alvarez Mariño.
Ambrosio Gómez Gascón	Santiz	Idem	437.50	34	7	20	Idem.
Doña Violante Gómez Sánchez	Yecla	Idem	540	38	10	12	Idem.
D. Juan Garrido Sánchez	Valero	Idem	540	36	2	»	Idem.
Victoriano Díaz Vicente	Mata Ledesma	Idem	437.50	31	3	»	Sr. Puerta.
Manuel Martín de la Rúa	Sogolluela	Idem	400	38	10	20	Idem.
Francisco García Vega	Macotera	Idem	940	44	10	18	Sr. Cortés.
Saturnino Jerez Requena	Herrera	Santander	495	29	10	15	Sr. Alvarez Mariño.
Luis Arce y Teja	La Concha	Idem	577.50	33	10	19	Sr. Cortés.
Remigio Sáinz de la Torre	Guanizo	Idem	1.100	35	10	29	Sr. Puerta.
Maximino Bravo Martínez (5)	Bierva	Idem	»	»	»	»	Sr. Cortés.
Pablo Alonso Jiménez	Sepúlveda	Segovia	612.50	32	4	9	Sr. Puerta.
José María Benítez	Morón	Sevilla	1.360	45	7	9	Sr. Alvarez Mariño.
Manuel Nieto López	Cazalla de la Sierra	Idem	940	42	10	»	Sr. Puerta.

(1) Negado por no justificar haber verificado oposiciones.
 (2) Archivado por fallecimiento.
 (3) Archivado por haber fallecido.
 (4) Idem id.
 (5) Negado condicionalmente en tanto no justifique ciertos antecedentes.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA	PROVINCIAS	HABER PASIVO DECLARADO — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS			SEÑORES PONENTES
				Años.	Meses.	Días.	
Doña Tomasa de Silva Llorente.....	Sevilla.....	Sevilla.....	687'50	24	3	11	Sr. Puerta.
Josefa Martín Gómez.....	Puebla de Cazalla.....	Idem.....	980	44	4	14	Sr. Sardá.
D. Ildefonso Macías Gallardo.....	Montellano.....	Idem.....	1.340	53	6	5	Idem.
Ramón Barranco García.....	Carrión de Céspedes.....	Idem.....	980	56	3	7	Sr. Puerta.
Doña Gracia Peña Roales.....	Morón.....	Idem.....	1.140	35	11	10	Idem.
Juana Macías Calancha.....	Sevilla.....	Idem.....	1.100	38	7	23	Sr. Sardá.
D. Francisco Romero Camarero.....	Magaña.....	Soria.....	472'50	30	2	29	Sr. Alvarez Mariño.
Andrés Pascual y García.....	Mezquitillas.....	Idem.....	500	43	1	21	Sr. Sardá.
Doña María Simal Sanz.....	Sotillo del Rincón.....	Idem.....	600	42	>	12	Sr. Alvarez Mariño.
D. Esteban Llach y Sanz.....	Prat Compte.....	Tarragona.....	500	45	1	15	Sr. Puerta.
Doña Dolores Izquierdo Barrachina.....	Ulldecona.....	Idem.....	920	39	9	3	Idem.
D. Dionisio Moreno Lecina.....	Crivillent.....	Teruel.....	540	35	5	25	Sr. Cortés.
Doña Juana Cándida Morencos y Monje.....	Torriente.....	Idem.....	204 91	25	5	2	Idem.
María Vicenta López Español.....	Frías.....	Idem.....	472'50	30	2	7	Sr. Alvarez Mariño.
Andrea Arnar Pina.....	Loscosos.....	Idem.....	337'50	24	10	26	Sr. Cortés.
D. Ramón Costell Gálvez.....	Bueña.....	Idem.....	250	41	3	23	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Higinia Dolores Miguel Sebastián.....	Fuentes de Rubielos.....	Idem.....	412 50	20	>	>	Sr. Cortés.
D. Francisco Izquierdo Castellote.....	Castel Cabra.....	Idem.....	560	38	3	>	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Vicenta Colás Lapuente.....	Vivel del Río.....	Idem.....	600	44	6	19	Sr. Puerta.
María Manuela Gueroia Amarst.....	Ollalla.....	Idem.....	350	33	10	23	Sr. Alvarez Mariño.
D. Salvador Martín Herrero.....	Escucha.....	Idem.....	225	28	8	24	Idem.
Doña Ana Cortés Moliner.....	Palomar.....	Idem.....	472'50	32	5	24	Sr. Cortés.
D. Manuel Pascual Benedicto.....	Torre de Campte.....	Idem.....	600	41	8	15	Sr. Puerta.
Doña Catalina Folch Segura.....	Luco Bordón.....	Idem.....	540	35	7	1	Idem.
D. Manuel Marcos Garay.....	Montalbán.....	Idem.....	720	37	7	6	Idem.
Doña Cesárea Nieto y Peña.....	Torralba.....	Toledo.....	472'50	32	11	11	Idem.
Santa Martín Duque.....	Casalejas.....	Idem.....	577'50	33	7	2	Sr. Cortés.
D. Ildefonso Carretero Santiago.....	Talavera de la Reina.....	Idem.....	940	45	5	4	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Josefa Sáinz Sánchez.....	Toledo.....	Idem.....	1.620	36	6	10	Sr. Sardá.
Andrea Díaz Marchán (1).....	Consuegra.....	Idem.....	>	>	>	>	>
Dolores Madrid Bartolomé.....	Valencia.....	Valencia.....	1.600	45	10	2	Sr. Puerta.
María Navarro Gómez.....	Casas Utiel.....	Idem.....	312 50	23	5	6	Sr. Sardá.
Magdalena Molina Seguí.....	Llauri.....	Idem.....	500	39	6	5	Sr. Alvarez Mariño.
Felisa Martín García.....	Valencia.....	Idem.....	1.600	35	4	>	Idem.
D. José González Colubi.....	Otós.....	Idem.....	500	40	9	>	Idem.
Manuel Salmerón Mor.....	Oliva.....	Idem.....	880	41	9	>	Sr. Sardá.
Doña Vicenta Rubio Jimeno.....	Sadavi.....	Idem.....	500	36	8	19	Sr. Cortés.
Francisca Belver Tarrasa.....	Poblet.....	Idem.....	660	37	6	3	Sr. Puerta.
D. Amando Lizandara Martín.....	Villar del Arzobispo.....	Idem.....	880	35	7	>	Idem.
Fernando Soler López.....	Valencia.....	Idem.....	1.600	36	>	23	Sr. Alvarez Mariño.
Daniel Nieto Imar.....	Nava del Rey.....	Valladolid.....	940	43	5	7	Sr. Cortés.
Doña Carolina Moral Hernández.....	Urueña.....	Idem.....	600	46	8	5	Sr. Sardá.
D. Esteban Casado y Martínez.....	Castroverde.....	Idem.....	540	36	2	28	Sr. Alvarez Mariño.
Francisco Gómez Raso.....	Boecillo.....	Idem.....	540	37	>	3	Sr. Sardá.
Doña Florencia Nieto Hernáiz.....	Ataquines.....	Idem.....	500	48	10	19	Sr. Cortés.
D. Pedro Pastor Aauri.....	Urduliz.....	Vizcaya.....	540	42	7	>	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Matilde de la Riva y Truaba.....	Sestao.....	Idem.....	1.100	42	2	1	Idem.
D. Lucio Rodríguez Blanco.....	Bermeo.....	Idem.....	805	32	2	3	Sr. Cortés.
Doña Elena Esparza Nougues.....	Bilbao.....	Idem.....	1.700	39	2	28	Sr. Puerta.
Florencia San Miguel Expósito.....	Baracaldo.....	Idem.....	1.200	43	8	28	Sr. Sardá.
D. Manuel Paniagua Sardón.....	Gáname.....	Zamora.....	500	45	2	26	Sr. Puerta.
Doña Petra Barba Bragado.....	Bustillo del Oro.....	Idem.....	500	36	5	28	Sr. Cortés.
D. Braulio Carvajo Becares.....	Castroverde.....	Idem.....	660	35	6	18	Sr. Puerta.
Doña Miguela Villanueva Ellén.....	Carenas.....	Zaragoza.....	577'50	33	8	27	Sr. Alvarez Mariño.
D. Ramón Buirra Solani.....	Añón.....	Idem.....	700	37	8	12	Sr. Sardá.
Doña María Josefa Virache Verdún.....	Pedrola.....	Idem.....	700	37	1	14	Sr. Puerta.
Pia Salceda Espallar.....	Borja.....	Idem.....	880	37	10	2	Sr. Alvarez Mariño.
Pascuala Jerez Serrano.....	Novallas.....	Idem.....	660	37	>	5	Idem.
Marcelina Bádena Ramos.....	Fuendetodos.....	Idem.....	375	26	1	27	Sr. Puerta.

(1) Archivado por haber fallecido

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Granada.

Ordenación de pagos.

CIRCULAR

Emitidas en el día de hoy las obligaciones de Deuda provincial que han de ser entregadas a los acreedores por servicios prestados a la provincia y a los establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública en pago de sus créditos, con arreglo al proyecto de unificación y amortización de la Deuda votado por la Corporación en 8 de Octubre de 1906 y autorizado por Real orden de 21 de Enero último, se convoca a los acreedores, concediéndoles el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que esta circular aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, para que se presenten por sí o por medio de apoderado en la Contaduría provincial a retirar las obligaciones que les correspondan, previa justificación de su derecho con la presentación de recibos, certificados, escrituras y demás documentos que existan en poder de los mismos y que sirvan de justificantes al crédito o créditos que ostenten contra la Diputación, liquidados y reconocidos por la misma, así como también los que demuestren la personalidad de los reclamantes, a cuyo efecto se admitirán en Contaduría las correspondientes facturas desde el día de mañana.

Con arreglo a lo que determina el art. 12 del mencionado proyecto, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y el 7.º de la de 21 de Julio de 1876, se considerarán prescritos los derechos de aquellos acreedores que no se presenten dentro del plazo de los seis meses que por esta circular se le concede.

Granada 1.º de Abril de 1907.—Miguel Aguilera. P—

Comisión provincial de Orense.

Esta Corporación, por acuerdos de 15 de Enero y 5 de Marzo del corriente año, aprobó el proyecto de las obras de la carretera provincial de Paradina a Baños de Bande, trozo comprendido entre Baños de Bande y el Pergil, núm. 198; y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dichas resoluciones, publicadas en los Boletines oficiales de 22 de Enero y 9 de Marzo del referido año, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia dicha subasta, con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan:

Pliego de las condiciones económicas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1905, han de regir el contrato para la ejecución de las obras de explanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo comprendido entre Baños de Bande y el Pergil, núm. 198, de la carretera provincial de Paradina a Baños de Bande.

1.ª El precio o tipo señalado para la construcción, y que habrá de servir de base para la subasta, es el de 100.774'38 pesetas.

2.ª La subasta se verificará el día 16 de Mayo próximo, a las once, en el salón de sesiones de la Comisión provincial,

bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, del Diputado de la expresada Comisión en quien delegue, con asistencia, además, del nombrado por la Diputación para asistir a estos actos y del Notario que se designe.

3.ª La presentación de proposiciones podrá verificarse en horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior a aquel en que haya de celebrarse la licitación, sujetándose, tanto para la presentación como para la custodia de pliegos, a las formalidades prevenidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas en el referido art. 18, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.ª La fianza provisional para optar a esta subasta es la de 5.038'72 pesetas, y deberá constituirse en la Caja de la Diputación, en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en los valores que determina el art. 12 de la ya citada Instrucción.

5.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, y constituida la Mesa en la forma expresada, se verificará aquélla, ateniéndose para dicho acto a lo establecido en las reglas 8.ª a 15, ambas inclusive, del art. 18 de la referida Instrucción.

6.ª Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo 19 de la mencionada Instrucción, la Comisión provincial resolverá lo que estime conveniente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si lo declarare válido hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo los resguardos de depósito a los licitadores, excepto al rematante, el cual lo elevará a la cantidad de 10.077'44 pesetas, que quedará como fianza definitiva del contrato.

7.ª Hecha la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del término de diez días, presentará el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, después de lo cual, y en el día que se le señale, concurrirá a otorgar la escritura ó a formalizar el contrato.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con sujeción a lo establecido en el art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, expediente y, en general, toda clase de gastos que se ocasionen en la formalización del contrato, así como los que determina la Real orden de 25 de Abril de 1900 relativa a indemnizaciones de personal facultativo. Estas serán solamente las que correspondan por inspección al personal facultativo de la Dirección de carreteras provinciales.

10. El contratista, antes de firmar la escritura del contrato, habrá también de firmar su conformidad al pie de los

pliegos de condiciones particulares y facultativas de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada, esta Comisión designa al Letrado D. Juan Taboada para el bastanteo de los poderes que presenten los representantes que concurran a la subasta en nombre de otros. El coste de esta diligencia será de cuenta del licitador.

12. No serán abonadas anualmente al contratista obras por más valor de la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio económico.

13. Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero director de Caminos, con sujeción al proyecto que sirva de base para la subasta y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903.

14. El contratista dará principio a las obras dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del remate, y las terminará en el plazo de tres años, contados desde el día que dé comienzo a las obras.

15. Mensualmente se ordenará el abono al contratista de las obras ejecutadas, en virtud de certificación expedida por el Director de Caminos, hasta la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio.

16. Si transcurridos dos ó más meses no se pagase el importe de las certificaciones expedidas, se abonarán al contratista intereses a razón del 5 por 100 anual por demora de los pagos, y si transcurriesen cuatro meses sin verificar pago alguno, tendrá derecho a la rescisión del contrato.

17. Los planos, presupuestos, condiciones facultativas y demás documentos se hallarán de manifiesto, en horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Diputación.

18. A los efectos del Real decreto de 29 de Junio de 1902, en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que se susciten por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyas decisiones podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

19. No figurando para estas obras en el presupuesto del corriente año más que 15.000 pesetas, se consignarán 42.887'19 pesetas en el presupuesto ordinario de 1908, y otras 42.887'19 pesetas en el de 1909.

20. Siendo este contrato a riesgo y ventura para el rematante, no podrá éste pedir, por causa ni pretexto alguno, alteración de precios ni rescisión del contrato; quedando, en el caso de suscitarse cuestiones acerca de la interpretación de las condiciones facultativas y económicas del mismo, sujeto a los Tribunales del domicilio de esta Corporación competentes para conocer de las cuestiones que se susciten.

21. Todas las dudas que, tanto respecto a la subasta como a la ejecución de las obras, se susciten, se resolverán de conformidad con lo prescrito en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

22. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto po-

drá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de explanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo comprendido entre Baños de Bande y el perfil núm. 198 de la carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande».

Ortense 4 de Abril de 1907.—Aprobado.—Alonso.

Modelo de proposición.

D., vecino de, se comprometo á ejecutar las obras de explanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo comprendido entre Baños de Bande y el perfil núm. 198 de la carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande, bajo las bases y condiciones que han de regir el contrato, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

Abril 1.º de 1907.—La Comisión, en sesión de este día, aprobó el anterior pliego.—El Subsecretario, Fernández.

S—423

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Jefatura de Estado Mayor.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento de almadrabas de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por segunda extraordinaria el usufructo de la denominada El Terrón, que se cala en aguas de la provincia de Huelva, bajo el tipo anual de treinta y siete mil quinientas pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los diez días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Huelva, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefija la condición décima del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de siete mil quinientas pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 5 de Abril de 1907.—El Jefe de Estado Mayor, Leonardo Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm. (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra), residiendo en la actualidad en, calle, número

(Fecha y firma.) S—426

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

La subasta anunciada en el núm. 92 de la GACETA DE MADRID, en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm. 74 y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia núm. 79, de 2, 4 y 3 del actual respectivamente, para contratar el suministro de pan con destino á este Hospital, se celebrará á las once del día 6 de Mayo próximo, en la Comisaría de dicho establecimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904.

Hospital de Marina de Cartagena 12 de Abril de 1907.—El Secretario de la Junta de subastas, Juan de S. Leira.

S—424

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero último, y no habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta, verificada el 21 de Marzo próximo pasado, por el presente edicto se señala el día 7 de Mayo del corriente, á las once de la mañana, para la segunda subasta pública para la adjudicación de una parte de la segunda sección de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de La Oliva de Mérida, de esta diócesis y provincia, bajo el tipo del presupuesto de contra, importante la cantidad de diez mil pesetas, incluyendo dentro de esta cifra la parte proporcional de honorarios del Arquitecto.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 27 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de quinientas pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Badajoz 12 de Abril de 1907.—El Obispo de Badajoz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de una parte de la segunda sección de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de La Oliva de Mérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

S—425

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 16 de Mayo próximo, y hora de las catorce, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía la segunda subasta, por haber resultado desierta la primera, del arbitrio municipal establecido en el presente año sobre el reconocimiento del pescado y marisco que se exporte de esta ciudad, bajo las bases contenidas en el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento arrienda por el año de 1907, y por el tipo de sesenta mil pesetas, el arbitrio municipal establecido sobre el reconocimiento del pescado y mariscos que, fresco, salado ó sujeto á operaciones culinarias, se exporte de esta ciudad, en cualquier forma de envase, colocando al arrendatario en el lugar y grado de la Corporación para el cobro de las tarifas insertas en la certificación que se une por cabeza de este expediente.

2.ª Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho de elevar este arbitrio hasta veinticinco céntimos de peseta por kilogramo de pescado que se destine á la exportación cuando para tener abastecida la ciudad de este artículo las circunstancias lo demanden. Llegado este caso, quedará en suspenso el contrato por el tiempo que se considere necesario mantener el impuesto de veinticinco céntimos de peseta por kilogramo, administrándose directamente esta Corporación, sin que la misma pueda reclamar al que resulte rematante cantidad alguna por el expresado periodo, ni el rematante al Ayuntamiento exigir indemnizaciones ni compensaciones de ninguna clase por el lapso de tiempo en que, á virtud de aquellas circunstancias, esté en suspenso el contrato. Restablecida la normalidad y puesta en vigor de nuevo la tarifa ordinaria, se pondrá inmediatamente al rematante en posesión del arbitrio, continuando su exacción y pago con arreglo á las condiciones establecidas en el presente pliego.

3.ª La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados, en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento; siendo desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado á este remate.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo y redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la subasta, por el año de 1907, del arbitrio municipal establecido sobre el reconocimiento del pescado y mariscos que, fresco, salado ó sujeto á operaciones culinarias, se exporte de esta ciudad, en cualquier forma de envase, se comprometo á hacerse cargo de la recaudación de dicho arbitrio por la cantidad de (en letra) pesetas, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

4.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de subasta hasta el anterior al en que haya de celebrarse ésta. Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán de doce á quince, en los días hábiles de oficina, en la correspondiente al Negociado de Arbitrios de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

5.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que consistirá en el cinco por ciento de la suma fijada como tipo á esta licitación, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y al art. 14 de la misma.

6.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambos, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente; debiendo también entregar el presentador el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto habrá de colocarse en el recibo que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª En el Negociado de Arbitrios antes referido y en el libro de registro especial que se llevará para el de los pliegos presentados haciendo proposición se hará constar el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laere que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para esta subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado el recibo á que se hace referencia anteriormente.

8.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

9.ª No serán admitidos como postores los inhabilitados, en consonancia con lo prescrito en el art. 11 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10. Llegados el día y la hora señalados para la subasta, y una vez constituida la Mesa, previas las formalidades debidas, los autores de los pliegos presentados podrán, antes de procederse á la apertura de aquéllos, manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que crean necesarias en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto.

12. Los documentos relativos á la fianza provisional no serán devueltos á los postores hasta que hayan transcurrido

do los cinco días que marca la Instrucción antes citada para poderse deducir reclamaciones, y una vez que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, y al rematante cuando constituya la fianza definitiva, que consistirá en el 15 por 100 del importe total del remate, con arreglo á lo que determina el artículo 12 de la referida Instrucción, y su constitución se hará en la forma que dispone el art. 14 de la misma.

13. El depósito definitivo responderá al fiel cumplimiento del contrato, y no será devuelto al arrendatario hasta que sea declarada, por acuerdo del Ayuntamiento, la total y completa solvencia con la Administración por las obligaciones nacidas de aquél, así como también las que se deriven del mismo, como pago de contribución, etc.

14. Aprobada la subasta por el Ayuntamiento y notificado el acuerdo al rematante, deberá constituir éste la fianza definitiva, en la forma y cuantía señaladas, dentro del plazo de diez días, y otorgar la correspondiente escritura el día que al efecto se le señale.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder ésta de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los determinados en el art. 24 de la Instrucción antes citada.

16. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados supere durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del cinco por ciento respecto al del en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la mencionada Instrucción.

17. El que resulte rematante queda obligado, antes de hacerse cargo del arbitrio, á ingresar en la Caja municipal la cantidad correspondiente á dos mensualidades, ó sea la sexta parte del importe total del remate, que se dividirá en dozas partes, cuyas dos mensualidades corresponden, una al mes en que tome posesión el contratista y la otra al último mes de su contrato, debiendo abonar las restantes dozas partes cada una de ellas en uno de los días del 1.º al 10 de cada mes, cuyos ingresos deberá verificarlos en plata ú oro, con exclusión de todo papel y sin derecho á compensación por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

Si el Ayuntamiento hubiese cobrado por administración algunas cuotas de este arbitrio correspondiente al mes en que se haga cargo el rematante, la cantidad que resulte por este concepto en la liquidación que al efecto se hará por la Contaduría municipal para dar posesión al contratista será baja de la suma que éste tenga que ingresar en la Caja de esta Corporación por la primera mensualidad de las dos á que viene obligado por la presente condición.

18. Si el contratista no verificase el ingreso en la época fijada, se le invitará por la Contaduría municipal á que deje saldado su descubierto dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento, y caso de no efectuarlo se considerará desde luego rescindido el contrato por el Ayuntamiento, quien se encargará de la administración y cobranza del arbitrio, siendo de cuenta del arrendatario los gastos y perjuicios que la administración ocasione á los fondos municipales, quedando afecta á esta responsabilidad la fianza definitiva y bienes que le resulten al rematante.

19. Este contrato se hace á riesgo y ventura por y para el rematante, el cual no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, demora en el pago ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á todo fuero ó privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

20. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ésta para el Ayuntamiento, autorizada por el Notario, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro del papel sellado para el expediente, serán de cuenta exclusiva del arrendatario, el cual necesitará justificar el cumplimiento de esta obligación para que se le ponga en posesión del remate.

21. En el caso de que á la subasta concurre algún postor en representación de un tercero, el poder que dicha representación acredite deberá ser bastanteado, á costa del licitador, por el Abogado consultor del Excmo. Ayuntamiento.

22. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que marca el art. 29 de la citada Instrucción relativa á contratación de servicios públicos, se ha hecho constar así en el expediente de subasta por medio de la correspondiente certificación.

Málaga 8 de Abril de 1907.—El Alcalde.

S—425

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Juan de Luque Ortega, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Jiménez Santiago, de veintidos años de edad, hijo de Miguel y Sacramento, de estado soltero, vendedor de periódicos y vecino de Baeza; y á Dolores Gallardo Martínez, conocida por María Angeles, de diez y nueve años, hija de Francisco y de María, soltera, sin especial ocupación, natural y vecina de Morón, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Castelar, núm. 4, para ser citados y emplazados en la causa que contra ellos se sigue sobre hurto de prendas; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Aguilar á 13 de Marzo de 1907.—Juan de Luque Ortega.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

JO—2666

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID

y Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y Málaga, cito y llamo al procesado Francisco Ríos González, alias Pernaes, de veintiséis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de las mismas en dichos periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido, á los fines de notificarle el procesamiento y recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo instruyo por tentativa de robo en la hacienda nombrada San Antonio, de este término, y amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas al final se dirán, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 18 de Marzo de 1907.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas del procesado Francisco Ríos González, alias Pernaes.

De regular estatura, enjuto de carnes, pelo rubio, bigote pequeño, barba como de ocho días, ojos azules, color claro; usa pantalón de pana color pasa, chaleco verde cruzado, marsellés color castaña con adornos negros, blusa larga usada, pañuelo morado y blanco al cuello, sombrero plano color plomo, borceguines finos de color; monta yegua colorada, de once años, pies y mano derecha blancos, careta, alzada más de marca, sin hierro; armado de escopeta de dos cañones, sistema Lafacheux. JO—2667

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de los efectos que se dirán, los cuales, como de la propiedad del vecino de esta ciudad Luis Reyes Muñoz, fueron sustraídos de su domicilio la noche del 27 de Octubre último, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á 23 de Marzo de 1907.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Reseña de los efectos sustraídos.

Una manta de mediano uso, listada en blanco y negro.—Una azada nueva.—Y dos almirces de metal, con mano de la misma clase. JO—2668

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza á Dionisio Atienza, sin padre conocido, vecino de Valencia, calle de Moret, núm. 8, cuarto bajo, soltero, industrial, de veintinueve años, y Benito Olivás Gabriel, vecino de Tarancón, soltero, carpintero, de diez y siete años, á fin de que comparezcan en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa sobre estafa, y cuyo paradero se ignora, señalándoles el término de diez días; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos á disposición de esta Audiencia.

Dada en Albacete á 16 de Marzo de 1907.—Juan Quintanilla.—Por su mandato, José García. JO—2669

ALBA DE TORMES

El Sr. Juez de instrucción de Alba de Tormes, en sumario que por desorden público se sigue contra Teresa, alias La Bicha, y Josefa Martín Astudillo, vecinas que fueron de Salamanca, declaradas rebeldes, y cuyo actual domicilio se ignora, se ha dictado con esta fecha el auto de conclusión del sumario, que dice:

«Auto.—Alba de Tormes 27 de Marzo de 1907. Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad; y

Resultando que se han practicado en este sumario todas las diligencias acordadas y que se han creído indicadas para la comprobación del hecho que ha motivado su incoación y para el descubrimiento de su autor:

Considerando que, á juicio del que provee, no quedan diligencias útiles que practicar, y procede por lo mismo declarar terminado este sumario, de conformidad á lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 840 de la misma;

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, por ante mí, el infrascrito Escribano, dijo: que debía declarar y declarar terminado este sumario, que se remitirá á la Audiencia provincial de Salamanca para la resolución que corresponda, poniéndolo en conocimiento del Sr. Fiscal por medio de atento oficio.

Y para el emplazamiento y notificación á las procesadas rebeldes, insertese la correspondiente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que en el término de diez días comparezcan ante dicha Audiencia y nombren Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de pararlas el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo proveyó y firma S. S.; doy fe.—Vicente G. Martín.—Ante mí, Germán Serrano.»

Alba de Tormes 27 de Marzo de 1907.—El Escribano, Germán Serrano. JO—2670

ALBERIQUE

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez instructor de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean herederos del llamado Pepe el Alicantino para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en los estrados de este Juzgado para hacerles entrega de los efectos que luego se dirán; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Pues así lo tengo mandado por providencia de este día recaída en las diligencias sobre ejecución de sentencia dimanantes de causa seguida contra Bernardino Anadón Chopo y otro por tentativa de robo y muerte del llamado, al parecer, Pepe el Alicantino.

Dado en Alberique á 4 de Marzo de 1907.—Francisco Catalá.—Por su mandato, Paulino Andreu.

Efectos á que se hace referencia.

Una manta.—Un pañuelo de bolsillo.—Dos cajas de fósforos.—Un librito de papel de fumar.—25 céntimos en calderilla.—Una gorra.—Un pañuelo corbata.—Una blusa.—Un chaleco.—Una camisa.—Una camiseta de punto.—Un pantalón.—Unos calzoncillos.—Una faja.—Un cinturón.—Un par de calcetines y un par de alpargatas. JO—2671

ALBUÑOL

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia del día de la fecha, recaída en el sumario que bajo el núm. 98 de 1905 es instruido en este Juzgado contra D. Celedonio Manrique de la Torre y otro sobre malversación de fondos públicos, que sean citados por medio de la presente cédula, por encontrarse en ignorado paradero, los contribuyentes y vecinos que fueron de Sorbilán José Navarro López, Manuel Juárez Viñolo, Salvador López Martín, Antonio Puga González, Francisco Martín Fernández, menor, Francisco Martín Fernández, mayor, José Martín Romero, José Jiménez Romero, Juan Fernández Juárez, Francisco Antequera Rodríguez, Francisco de la Torre Rodríguez, Matilde García Romero, Cayetano Monturana Gálvez, Francisco Casas Pérez, Francisco Martín Viñolo, José Castillo Maldonado y Antonio Moreno Borja, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser recibidas declaraciones en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Albuñol 20 de Marzo de 1907.—El Escribano, Ignacio Oviedo. JO—2672

ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente recomiendo al celo de las Autoridades civiles y militares y requiero á los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los semovientes que luego se reseñarán, y que en la madrugada del día 9 del actual fueron hurtados al vecino de La Roca Cipriano Villares, y si fueren habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren si no justifica su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que por tal hecho instruyo, señalado con el núm. 1 del año actual.

Dado en Alburquerque á 12 de Marzo de 1907.—Julián Martínez.—De su orden, Darío Sánchez.

Señas de los semovientes.

Una mula de seis á siete años, de buena alzada, pelo negro, en buenas carnes y recién herrada de los cuatro pies.

Un mulo cerrado, de buena talla, pelo negro acastañado, con señales de haberle curado dos sobrepués. JO—2673

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente intereso á las Autoridades civiles y militares y requiero á los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de Antonio Lacio Pulido, vecino de la Codosera, jornalero, de cincuenta y nueve á sesenta años de edad, de regular estatura, carnes regulares, color bueno, pelo canoso, ojos azules, que viste pantalón de paño burdo negro, chaqueta, elástico negro, sombrero, faja negra y alpargatas blancas, el cual se fugó en la noche de ayer de las cárceles de esta villa, en las que se encontraba en concepto de procesado, y si fuere habido se ponga á mi disposición en las cárceles de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 23 del año actual.

Dado en Alburquerque á 15 de Marzo de 1907.—Julián Martínez.—De su orden, Darío Sánchez. JO—2674

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente recomiendo al celo de las Autoridades civiles y militares, y requiero á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los semovientes que luego se reseñarán, y si fueren habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren si no justifica su legítima procedencia. Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 29 del año actual.

Dado en Alburquerque á 3 de Abril de 1907.—Julián Martínez.—De su orden, Darío Sánchez.

Señas de las caballerías.

- 1.ª Una burra, de cuatro años, pelo castaño.
 - 2.ª Otra de ocho años, pelo pardo, quebrada del lado derecho.
 - 3.ª Otra de doce años; y
 - 4.ª Un burraco, castaño, de ocho meses.
- Todas de mediana alzada. JO—2675

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Madrigal Pazos, alias El Gordo, natural de Illescas (Toledo), hijo de José y Julia, de treinta y cinco años de edad, casado, pescadero, vecino que ha sido de Vicálvaro, calle de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con seguridades, á la cárcel de este partido del repetido procesado, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 14 de Marzo de 1907.—Pedro de Solís.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. JO—2676

D. Manuel Martín Esperanza, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ghisi Foster, hijo de Job y Catalina, de cuarenta y un años de edad, soltero, camarero, natural de Austria, vecino que se dice ser de Madrid, con domicilio en la posada del Peine, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Sección 4.ª de la Audiencia provincial de Madrid en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con seguridades, á la cárcel de este partido, del repetido José Ghisi, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 1.º de Abril de 1907.—Manuel Martín Esperanza.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. JO—2677

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Montalta y Montalta, natural de Suiza, hijo de Cristián y Otilia, de veintiséis á veintiocho años, soltero, camarero, que manifestó iba á residir á Madrid, calle del Arco de Santa María, núm. 9, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para oír varias notificaciones en causa que por estafa se le ha seguido; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido en clase de preso.

Dada en Alcalá de Henares á 4 de Abril de 1907.—Manuel Martín Esperanza.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla, por Moreno. JO—2678

ALCALÁ LA REAL

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Juan Serrano Muñoz, natural de Almedinilla (Córdoba), con residencia en la aldea de las Sileras, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, que se fugó de la cárcel de Castillo de Lombín, donde se encontraba detenido en la noche del 9 del actual, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá la Real á 14 de Marzo de 1907.—José González Gros.—El Escribano, Rafael Siles. JO—2679

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de amenazas por medio del anónimo Francisco Ibáñez, alias Porquerías, y Manuel Cubero, no sabiéndose de ellos más circunstancias, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá la Real á 25 de Marzo de 1907.—Luis González Gros.—El Escribano, Rafael Siles. JO—2680

ALCARAZ

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Cecilio Rosa Mencal, de cuarenta años de edad, soltero, pastor, hijo de Melitón y de Juliana, natural de la Cañada del Provençio, vecino de Molinicos, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle la conclusión del sumario que se le sigue por robo de ganado cabrio y emplazarle para ante la Superioridad; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcaraz á 13 de Marzo de 1907.—Félix Jiménez.—El actuario, Antonio Evisa. JO—2681

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Musí Serra, casado con Maravillas Gómez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Castellón y Albacete y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que se le sigue por expedición de moneda falsa; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, en virtud de estar decretada su prisión.

Dada en Alcaraz á 27 de Marzo de 1907.—Félix Jiménez.—Por su mandato, Antonio Evisa. JO—2682

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Benachea García, vecino de Bienvenida, para que comparezca en este Juzgado en término de diez días á evacuar diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares la captura de dicho sujeto, y su presentación en este Juzgado.

Dado en Alcaraz á 20 de Marzo de 1907.—Félix Jiménez.—Por mandato de S. S., José Vicente Fernández. JO—2683

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Canuto González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y de conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Simón López Merayo, vecino de Toral de Merayo, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de León, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo

instruyo sobre estafa, y cuya prisión se halla decretada; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Alcázar de San Juan á 14 de Marzo de 1907.—Camilo González.—Por su mandado, Patrocinio Corrales.
JO—2684

El Sr. D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue contra José Ruedas Fernández, natural y vecino de Sorihuela, por el delito de homicidio de Ramon Marin García, ha acordado se cite en forma legal á los testigos Gumersindo Sánchez Arnero, de cincuenta y seis años de edad, viudo, bracero, natural y vecino de Pozoblanco (Albacete), y Eugenio Avila Aguado, de cuarenta y ocho años de edad, casado, hortelano, vecino de Socuéllamos (Ciudad Real), cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ampliar sus declaraciones; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y para que tengan efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Alcázar de San Juan á 27 de Marzo de 1907.—El Escribano, Juan de Dios Villoslada.
JO—2685

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Vicente, cuyos apellidos se ignoran, natural de Cieza, de unos veinticinco á veintiséis años, estatura regular, más bien alta, pelo castaño, usa bigote; viste chaqueta negra y blusa color plomo, pantalón de paño color café, alpargatas blancas y gorra azul marino; se ignora el paradero actual de referido sujeto, el que, en unión de otro, robó en 20 del corriente mes, de una bodega inmediata á la estación férrea de Campa de Criptana, 10 madejas de cáñamo, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Murcia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que contra el mismo y otro instruyo sobre robo, y cuya prisión se halla decretada; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcázar de San Juan á 30 de Marzo de 1907.—Camilo González.—Por su mandado, Patrocinio Corrales.
JO—2686

ALCOY

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

En virtud del presente, y en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre sustracción de algodón, clase desconocida, destinado para la fabricación de paños y toda clase de tejidos combinados, en cantidad de 25 kilos, ocupados en la madrugada del día 14 del actual en la calle de la Barbacena, de esta ciudad, he acordado citar al dueño ó dueños de dicho género, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, ofrecerles el procedimiento y hacerles entrega del expresado género.

Al propio tiempo se cita para que comparezca dentro de igual término, con objeto de prestar declaración, á un sujeto desconocido, bastante alto, que viste pantalón negro muy ajustado, blusa oscura, gorra clara y alpargatas blancas, el cual en la madrugada indicada, al pasar por la citada calle, al darle el alto en guardia municipal nocturna, dejó caer dos bultos que llevaba, y abandonándolos, se dió á la fuga inmediatamente.

Dado en Alcoy á 22 de Marzo de 1907.—Francisco Lorenzo. El Escribano, Manuel Gosalbe.
JO—2687

ALGECIRAS

D. Eladio Infante de Salas, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y ejerciendo actualmente de Juez de instrucción de este partido por hallarse el propietario en comisión de servicio especial.

Por el presente se cita á Antonia Aldeiro Cama, de veintidós años, soltera, natural de Jerez de la Frontera, y que ha tenido su domicilio en La Línea de la Concepción, en la casa café de Patana, de la plaza de Alfonso XIII, en el mes de Diciembre último, y que denunció á Pedro Moya Rutia como reo del delito de hurto de una cadena de oro, un reloj, dos anillos y 60 pesetas en metálico, para que comparezca en este Juzgado, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ó manifieste su paradero para recibirse la por medio de exhorto; apercibiéndola con el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no hace una u otra cosa.

Dado en Algeciras á 13 de Marzo de 1907.—E. Infante.—El Secretario, José M. Medina.
JO—2688

D. Eladio Infante de Salas, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente en funciones de instrucción del partido por hallarse el propietario en comisión de servicio especial.

Por el presente edicto se llama al autor ó autores de la sustracción de tres cerdas de año y medio á dos de edad, de pelos colorados oscuros, con la punta de una oreja cortada y en la otra una horqueta, y un golpe ó moesa por detrás, que desaparecieron á su dueño Rafael Pino Cárdenas el lunes 4 del actual, de la hacienda llamada Molino del Papel, de este término municipal, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa instruida por tal hecho con el núm. 25 del 1907, en el término diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles en otro caso con el perjuicio que procede con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se llama, con igual apercibimiento y por dicho término, á tres hombres desconocidos que á las tres horas y treinta minutos del día 2 del mes actual subían por la escalera del Mirador Nuevo de esta ciudad, los cuales se dieron á la fuga y desaparecieron al serles dado el alto por los dependientes del resguardo de Consumos, abandonando en la huida tres sacos conteniendo carne de dichos animales, con un peso neto de 80 kilogramos.

También he acordado rogar á las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la detención de dichos autores y desconocidos.

Dado en Algeciras á 14 de Marzo de 1907.—Eladio Infante. El Secretario, Licenciado José M. Medina.
JO—2689

D. Eladio Infante de Salas, Juez municipal de esta ciudad, y actualmente ejerciendo las funciones del de instrucción del partido por hallarse éste en comisión de servicio especial.

Por el presente se llama al autor ó autores de la sustracción de dos billetes del Banco de España de 100 pesetas cada uno, hecha en 9 de Enero último á Diego García Moreno, de treinta y tres años, viudo, mariner, natural y vecino de Tarifa, calle de Santa María, de once á catorce horas, en esta ciudad, y según el ofendido, estando en el restaurant llamado de Arroyo, almorzando, en estado de embriaguez, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa instruida con motivo de dicho hecho con el núm. 3 de 1907, dentro de los diez siguientes, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de los mismos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del partido.

Dado en Algeciras á 14 de Marzo de 1907.—Eladio Infante. El Secretario, Licenciado José M. Medina.
JO—2690

D. Eladio Infante de Salas, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Francisco Pérez Herrera, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Tarifa, provincia de Cádiz, vecino de Tarifa, provincia de Cádiz, y cuyas señas son: es hijo de Juan Pérez Ruiz, alias el de la Verruga, carbonero, que tiene su domicilio en Palanca, del expresado término, para que en plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en la causa números 12 y 14 de 1906; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á la policía judicial de la Nación, que avisen el domicilio de dicho sujeto á este Juzgado, si lo conociesen.

Dada en Algeciras á 14 de Marzo de 1907.—Eladio Infante. El Secretario, Licenciado José M. Medina.
JO—2691

D. Eladio Infante de Salas, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de instrucción del partido por hallarse el propietario ausente en comisión de servicio especial.

Por el presente se llama al autor ó autores de los daños realizados en los montes de los Propios del pueblo de Tarifa, llamados Bugeo, Ahumada y Ronganilla, y sitios Hoyo del Quejigal, Palanca, Cancho del Gabal, Majada de Verano, Aguardillo del Tio Castro, Garganta Madroñal, Ganchillo, Calabosillo, Quejigal confort, Palanca, Telechal, Los Boquetillos y Tajillos del Sol, en los años de 1905 y 1906, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa instruida en este Juzgado con el número 28 de 1906, á virtud de denuncia producida en 17 de Febrero de dicho año á la Alcaldía de dicho pueblo por el guarda Andrés Sarría; apercibidos que de no hacerlo dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 14 de Marzo de 1907.—Eladio Infante. El Secretario, Licenciado José M. Medina.
JO—2692

D. Eladio Infante de Salas, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y actualmente ejerciendo las funciones propias del de instrucción del partido por hallarse el propietario ausente en comisión de servicio especial.

Por la presente se llama á los autores del robo realizado en la noche del 7 al 8 del mes de Febrero último en la Depositaria del Excmo Ayuntamiento de esta ciudad, consistente en unos 3.000 reales en plata y otros 5.000 en calderilla, en paquetes de cinco duros aproximadamente, y tres esportillas de esparto, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa instruida con tal motivo con el núm. 10 del año corriente, dentro de los diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, y se ordena á todos los agentes de la policía judicial de la Nación, que procedan á la detención de dichos autores y ocupación del dinero que se les encuentre, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del partido.

Dada en Algeciras á 21 de Marzo de 1907.—Eladio Infante. El Secretario, Licenciado José M. Medina.
JO—2693

D. Luis Santos Calderón, Juez accidental de instrucción de este partido.

Hago saber que por sentencia ejecutoria de la Audiencia de Cádiz, de 23 de Septiembre de 1906, ha sido condenado Juan García Mencho, de cuarenta y ocho años, hijo de Sebastián y de Francisca, casado, Perito práctico de Montes, natural de Villaluenga del Rosario, y vecino que fué de esta ciudad, á la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, accesorias correspondientes, costas é indemnización de perjuicios al perjudicado Ildefonso Picaso Marin, en causa seguida en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, núm. 4 del 1906.

Y con el objeto de que comparezca en la cárcel de Cádiz á constituirse en prisión el referido condenado, y para que las Autoridades dispongan que los agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto y conducción á aquella cárcel, con dicho objeto de cumplir la condena, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Algeciras á 25 de Marzo de 1907.—Luis Santos.—El Secretario, Licenciado José M. Medina.
JO—2694

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Palomo Ramírez, de veintiséis años, soltero, conocido por el apodo de Magaña, cabrero, y cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos azules y llorosos, afeitado, más bien alto que bajo, el cual ha residido mucho tiempo en el pueblo de La Línea de la Concepción, y viste pantalón de pana remendado color café, chaqueta de algodón color claro, manchada de pintura verde, en concepto de acusado del delito de hurto de una cabra que custodiaba de la propiedad del vecino de esta ciudad Gabriel Guzmán Ruiz, que vendió después á Enrique Soto Rebollo, carnicero, de esta población, el 17 de Febrero último, en la cantidad de 17 pesetas, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y detención, poniéndolo en la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Algeciras á 30 de Marzo de 1907.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Medina.
JO—2695

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama al autor ó autores del hurto de una yegua de la propiedad del vecino de Tarifa José Brotons Rivas, desaparecida en la noche del 21 al 22 de Marzo último del sitio Pedregdos, término de Tarifa, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades de todo orden, y ordeno á los agentes de la policía judicial de la Nación, que procedan á la detención de dichos sujetos y á la de los que tengan dicho animal en su poder si no acreditan su legítima adquisición, como asimismo á la ocupación de la caballería que se reseñará.

Dado en Algeciras á 1.º de Abril de 1907.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Medina.
Señas.

Yegua de nueve años, alzada un metro 42 milímetros, castaña, raza española, lucera, marcada con hierro en la nalga izquierda, ocupada en los corvejones con la marca de la Sociedad Fénix Agrícola, con la G y el 4 en la paletilla izquierda.
JO—2696

ALHAMA

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente intereso de todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de tres duros en calderilla, una peseta de plata de acuñación nueva, una moneda de plata de 50 céntimos, una cuchara y tecedor de plata, otra cuchara mediana del mismo metal, con las iniciales enlazadas C. G. R., media docena de cucharitas de café en una caja de cartón, 11 tenedores y 12 cucharas de metal alpaca, en su caja, y un cintillo ajustador de oro, sin piedra, cuyo metálico y efectos fueron robados en la madrugada del día 18 de Marzo último de la casa café de la Alameda, de esta ciudad, que está habitada por Antonio Grande Raya, de estos vecinos, y habidos que sean dicho metálico y efectos serán puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder en encuentran, si no justifican la legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita á los autores del hecho para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, para recibirles declaración en el expresado sumario; previniéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) á 3 de Abril de 1907.—José Jiménez Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.
JO—2697

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente intereso de todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de 3.000 pesetas en billetes del Banco de España de 100 y de 50 pesetas, 20 pesetas en monedas de plata de á cinco cada una y nueve pesetas 50 céntimos en calderilla, cuyo dinero fué robado la noche del 17 de Marzo último, y hora de las veinte á las veintidós, de la casa de Antonio Navero Jiménez, vecino de Arenas del Rey, y habido que sea dichos billetes y metálico los pondrán á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita á los autores del hecho para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, para recibirles declaración en el expresado sumario; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) á 3 de Abril de 1907.—José J. Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.
JO—2698

ALIAGA

D. Saturnino Gresa Escorihuela, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciente las funciones del de instrucción del partido por ausencia en uso de licencia del propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Sebastián Villarroya Villarroya, vecino de Forcas, de cuyo pueblo se ausentó el día 20 ó 21 de Noviembre último, y que se dice se halla en la actualidad en el reino de Valencia, término de Alboraya, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valencia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre robo.

Dado en Aliaga á 20 de Marzo de 1907.—Saturnino Gresa.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó.
JO—2699

AVILES

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Alejandro, Don Bernardo y Doña Vicenta Fernández Inclán y al marido de ésta, D. Francisco García González; á D. Felipe Juárez Grande, como marido de Doña Francisca Fernández Inclán; á Don Luis Francisco García Fernández y á D. Luis, D. José Ramón, D. Gerardo y Doña Matilde Fernández y Fernández, y al esposo de esta última, D. Florentino López, todos ellos ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan y se personen en el juicio de abintestato que por los trámites del de testamento se sigue en este Juzgado por fallecimiento de sus padres y abuelos respectivos D. Ramón Fernández Heras y García y Doña Matilde Inclán Galán, vecinos que fueron del lugar de las Bárzanas, parroquia de San Miguel de Quillón, municipio de Castrillón; con cuyo objeto también cito y llamo á Doña Florentina López Fernández, ausente igualmente en ignorado paradero, como interesada asimismo en dicho juicio en concepto de heredera de su hijo D. Juan Ramón Fernández López, éste, á su vez, de su padre D. Francisco Fernández Inclán y éste de su madre la expresada causante Doña Matilde; advirtiéndoles á todos ellos que mientras no comparezcan estarán representados por el Sr. Representante del Ministerio fiscal en este Juzgado.

Dado en Avilés á 3 de Abril de 1907.—Pedro Castán.—El Escribano, Federico Fernández.
X—1004

BERJA

D. Juan Medina Serrano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Francisco Romero Vázquez, Registrador de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo; y habiéndose solicitado la devolución de la fianza, se cita por este tercer edicto a los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten ante este Juzgado dentro del plazo de tres años, contados desde el primer edicto.

Dado en Berja a 13 de Abril de 1907.—Juan Medina Serrano.—El Secretario, Agustín A. Cruz. X—1005

ILLESCAS

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de tercería de dominio interpuestos por el Procurador D. Pedro García Navarro, a nombre de Doña Constanza Martín Esteban y cinco hermanos más, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Doroteo Martín Uceda, vecino de Recas, sobre pago de pesetas, contra los herederos de ignorado paradero de D. Vicente Martín Díaz, vecino que fué de Inuder, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Illescas, a 11 de Marzo de 1907, el señor D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de tercería de dominio, promovidos a instancia de Doña Constanza, Doña Adoración, Doña Flora, Doña Alejandra, Doña Dolores y D. José Martín Esteban, las tres primeras casadas con D. Doroteo Martín, D. Jesús Rojas y D. Manuel González; las otras dos solteras, mayores de edad, vecina la primera de Recas, el último de Pantoja y las demás de Inuder, representados por el Procurador P. Pedro García Navarro y dirigidos por el Licenciado D. Faustino Sánchez Comendador, en concepto de demandantes; y como demandado, D. Doroteo Martín Uceda, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Recas, representado por el Procurador D. Rufino Madordano Santos y dirigido por el Letrado D. Francisco Javier Cabañas y Caballero, y contra los hijos y herederos de D. Vicente Martín, de ignorado paradero, que se hallan declarados rebeldes;

Fallo que debo declarar y declaro que las cuatro fincas que se describen en el hecho primero de la demanda son de la propiedad exclusiva de D. José, Doña Constanza, Doña Dolores, Doña Adoración, Doña Flora y Doña Alejandra Martín Esteban, en la proporción y forma que en él se consigna; mandando, en su virtud, que se alce el embargo causado en las mismas a instancia de D. Manuel Carbonero y Sos, hoy D. Doroteo Martín Uceda, cancelando la hipoteca sobre las mismas constituida por D. Vicente Martín Díaz en garantía del crédito perseguido en ejecutivo, origen de esta tercería.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Muñiz.»

Y para que sirva de notificación a los demandados, de ignorado paradero, como herederos de D. Vicente Martín Díaz, que se hallan en rebeldía, en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se inserta el presente.

Dado en Illescas a 11 de Abril de 1907.—Aquilino Muñiz. Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. X—1002

MADRID—CHAMBERI

Por el presente, y en virtud de expediente seguido en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte por D. Domingo Olivera, sobre que se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposa Doña Francisca Castro Coronado y se le conceda la administración de sus bienes, se hace saber por segunda vez que por auto de 7 de Enero del corriente año ha sido declarada la ausencia de la expresada señora; y se llama a la misma y a los que se crean con derecho preferente a su marido, el D. Domingo Olivera, a la administración de los bienes que puedan corresponder a la ausente; advirtiéndole que hasta hoy sólo se ha presentado su marido, y que los que comparezcan a ejercitar dicho derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Madrid 13 de Abril de 1907.—V.º B.º—José Martínez.—El Escribano, Pedro López. X—1007

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de les de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramitan diligencias de cuenta jurada a instancia del Procurador D. Francisco Díaz de Eclis, en su propio nombre, contra Doña Adela Pérez Buzón, casada con D. Tomás García Bartolomé, en los cuales, por providencia del día de ayer, se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez, y término de veinte días, de la octava parte de una casa, sita en esta Corte, en la plaza de Lavapiés, número uno moderno, once antiguo, con vuelta a la calle del Avemaría, por donde tiene la entrada, señalada con el número once antiguo, cincuenta y cuatro moderno, correspondiente a la manzana número treinta y nueve, perteneciente al distrito municipal del Hospital, barrio de Jesús y María, tercera sección del Registro de la propiedad, que linda al Este con la calle del Avemaría, al Sur con la plaza de Lavapiés, al Norte medianería derecha, entrando, con casa número cincuenta y dos de la calle del Avemaría, y al Oeste medianería del testero con casa número cincuenta y uno de la calle del Olivar, que comprende una superficie de ciento ochenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos treinta y dos pies cuadrados con ochenta y tres décimos, y ha sido tasada pericialmente toda la finca en cien mil pesetas, correspondiendo a la parte que se subasta doce mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 13 del próximo Mayo, a la una de su tarde, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la octava parte de casa que se subasta, que son doce mil quinientas pesetas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor señalado a dicha participación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Y que los títulos de propiedad de la parte de finca expresada, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 12 de Abril de 1907.—Rafael Molina.—El actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el pre-

sente, visado por el Sr. Juez, en 12 de Abril de 1907.—Visto Bueno.—El Sr. Juez, Molina.—El actuario, Galo S. Coronas. X—1003

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Sánchez Villarruel, de cuarenta y siete años de edad, hijo natural de Angela, natural de Villar Peral Alonso, partido judicial de Vitigudino, provincia de Salamanca, de estado casado, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Zabal, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 580 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de hurto de cañas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 18 de Marzo de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—2637

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 637 del año 1906 por el delito de hurto de robo, cuyo hecho ocurrió en la aldea de Campamento, de este término, en la noche del 23 de Diciembre de 1906, casa de D. Alfredo Francias, se cita a tres desconocidos que se cree intervinieron en dicho hecho, y cuyas señas se anotan al final, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resulten en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 18 de Marzo de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

Señas.

Uno alto, delgado, que se ocultaba la cara con una capa y llevaba dos paraguas debajo del brazo; citado por Antonia García Mena.—Uno alto, delgado, afeitado, y otro grueso, bajo y con bigote; citados por Francisco Díaz Romero.—Otro alto, rubio, con capa y una sombrilla, y otro bajo, picado de viruela; citado por José Gamira Borrego. JO—2638

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 45 del año 1907 por el delito de hurto, se cita a Joaquín Jiménez Jiménez, Juan Núñez Gómez y Antonio Armento Ortiz, vecinos que fueron de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 20 de Marzo de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2640

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Carmen Delmo Fernández, mayor de edad, de estado soltera, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 590 del año 1906 se siguió contra la misma por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 21 de Marzo de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—2639

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a D. Alfonso Mariátegui, hermano del Sr. Conde de San Bernardo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre daños causados en el automóvil de dicho Sr. Conde y en varios efectos pertenecientes al café Kutz, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en San Sebastián a 20 de Marzo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—2641

SEQUEROS

D. José María Rodríguez y García, Juez de instrucción del partido de Sequeros.

Por la presente requisitoria se cita al procesado Antonio Díez Ciudad, alias Chapete, jornalero y vecino que era de Cepeda, casado, de treinta y tres años de edad, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca en este Juzgado a fin de emplazarle en el sumario que se le sigue sobre lesiones; con apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que proceda.

Dada en Sequeros a 16 de Marzo de 1907.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Federico Polo. JO—2643

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de proveído del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictado por ante mí en el sumario por estafa a Dolores Sánchez Ibañez, casada con José Romero Ponce, contra Vicente Garzón y Martín, se llama por medio del presente al José Romero, que habitó en la casa núm. 34 de la calle Resolana, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que se persone en referida causa con el fin de hacerle el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo aper-

cibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sevilla 1.º de Marzo de 1907.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Verger, Licenciado Francisco de Rojas.

JO—2645

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa a Dolores Sánchez Ibañez contra Vicente Garzón Martín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Vicente Garzón Martín, natural de la Higuera junto a Aracena, provincia de Huelva, de este vecindario, calle Resolana, 34, hijo de Antonio y María del Carmen, de estado casado, zapatero, y de cuarenta y dos años de edad.

Dada en Sevilla a 4 de Marzo de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Verger, Francisco de Rojas. JO—2646

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Joaquín Infante Bouschez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Joaquín y Rosario, soltero, jornalero, y de diez y ocho años, de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, color claro, nariz arremangada, boca regular, labios delgados y cejas al pelo, y a Manuel Anta Galiano, hijo de Manuel y María, de esta naturaleza y vecindad, soltero, albañil y de veintiún años, alto, ojos, pelo y cejas negros, moreno, nariz gruesa, boca regular y labios delgados, para que se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en sumario por el delito de estafa, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notifican oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como los encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas los comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 18 de Marzo de 1907.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—2644

SORT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia dictada en el sumario número 8 del año último, que se sigue por delito de falsedad de un documento, se cita por la presente a D. Antonio Prió Monje, mayor de edad, soltero, natural de San Adrián de la Conca de Tremp y vecino que fué de la misma localidad, y de ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado al efecto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sort 4 de Marzo de 1907.—P. E., José Boixdós, Oficial. JO—2647

TINEO

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Rodríguez Gómez, alias Sabobo, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y Francisca, soltero, natural y vecino de Santa Eulalia de Miño, en este partido, labrador y con instrucción, procesado en el sumario número 29 de 1906, instruido por lesiones, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser puesto a disposición de la Audiencia provincial de Oviedo, en donde se halla el referido sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Tineo a 16 de Marzo de 1907.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Maximino Castañón. JO—2648

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández y Fernández, de diez y seis años de edad, hijo de Fernando y Teresa, soltero, natural y vecino de Truébano, en este partido, labrador y con instrucción, procesado en el sumario núm. 66 de 1903, instruido por hurto, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser puesto a disposición de la Audiencia provincial de Oviedo, en donde se halla el referido sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Tineo a 16 de Marzo de 1907.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Maximino Castañón. JO—2649

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cándido Arel Menéndez, de diez y nueve años, soltero, zapatero, hijo de Gabriel y de Josefa, natural de Cangas de Tineo, vecino de esta villa, y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a fin de ser puesto a disposición de la Audiencia provincial de Oviedo; con prevención de que no verificándolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de esta villa; pues así lo tengo acordado al cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial, procedente del sumario que con el núm. 12 del año 1905 se le siguió en este repetido Juzgado.

Dada en Tineo a 16 de Marzo de 1907.—Alejandro Alvarez. Por su mandado, Patricio González. JO—2650

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Escobar, quinto de este año, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y que sobre las ocho y media de la noche del día 23 de Febrero último cometió, en unión de Francisco Sáez y Sáez, la sustracción de telas de un comercio de la calle de Antonio Elósegui, de esta villa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, a fin de recibirle declaración sobre el hecho de autos en la causa que me hallo instruyendo por hurto de piezas de tela contra el referido Sáez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la Autoridad procedan a la detención del expresado José Escobar, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Tolosa a 16 de Marzo de 1907.—Ramón Pérez Cecilia. Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. JO—2651

TORRELAVEGA

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a Ramón Fernández Portillo, vecino que fué de Bárcena de Pie de Concha, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la última inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel del partido en virtud de haber sido decretada su prisión provisional por no haber sido habido en la causa que se le sigue sobre atentado; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega a 20 de Marzo de 1907.—José María de la Torre.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—2652

TÚY

D. Manuel Pino Sánchez, Juez de instrucción occidental del partido de Tuy

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Julio Martín Nieto, de quince años de edad, hijo de Víctor y Juana, natural de Valladolid, de oficio hortelano, de estatura regular, ojos castaños oscuros, pelo negro, cejas ídem, rostro blanco, nariz y boca regulares, con una cicatriz, al parecer de una caída, en la ceja izquierda; que viste traje color negro muy usado, boina azul y calza botas negras, y Florentino Alvarez Santos, de treinta años de edad, hijo de Marcos y Prudencia, soltero, natural de Valladolid, y de oficio colchonero, de estatura baja, ojos claros, pelo negro, cejas ídem, rostro moreno, nariz larga, boca regular, usa bigote tirando a rubio, barba lo mismo, y viste con zamarra color chocolate, cuello astracán color caramelo, chaqueta y pantalón de paño oscuro, usa gorra azul y calza botinas negras, cuya vecindad y actual paradero se ignora, y sólo si que de Valladolid se dirigen a Cangas, en Vigo, con objeto de buscar trabajo, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de la Inmaculada, de esta ciudad, y se constituyan en prisión en la cárcel del partido, a responder de los cargos que les resultan del sumario que contra los mismos se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta población; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Tuy a 14 de Marzo de 1907.—Manuel Pino Sánchez.—De orden de S. S., José Leiras. JO—2653

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Garzón Tolón, de diez y seis años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Vicente y de Josefa, vecino de la misma, domiciliado en la calle de Peñarocha, núm. 16, de oficio carbonero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la cárcel de esta capital, y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 15 de Marzo de 1907.—Francisco Heliodoro Salvá.—José García. JO—2654

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a

Ramón Durá Chapa, de veinticuatro años, de estado casado, natural de Benaguacil, hijo de Ramón y de Amparo, vecino de Benaguacil, de oficio del comercio, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital, y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 15 de Marzo de 1907.—Francisco Heliodoro Salvá.—José García. JO—2655

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Fernando Portillo García, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que resultan en la causa que se le sigue con el núm. 203 de 1905 sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Fernando Portillo García, hijo de Ramón y Francisca, soltero, natural de Corraña, provincia de Vizcaya, sabe leer y escribir, jornalero y de veintiún años, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 18 de Marzo de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—2656

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luisa Jiménez Martín y a su hijo Gonzalo de Diego Jiménez, cuyas demás circunstancias se expresarán al final, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido a fin de hacerles saber el auto de prisión dictado contra los mismos en causa que se les sigue sobre atentado y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de expresados Luisa Jiménez y Gonzalo de Diego, a disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, quien así lo tiene acordado.

Dado en Valladolid a 20 de Marzo de 1907.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Circunstancias personales de los procesados.

Luisa Jiménez Martín, alias la Premellada, de cincuenta y cuatro años, casada con Fabián de Diego, natural de Renedo de Esgueva, y Gonzalo de Diego Jiménez, natural del mismo Renedo de Esgueva, de veintiún años, soltero, herrero; ambos sin instrucción, domiciliados que han sido en esta ciudad, en los Pajarillos Altos. JO—2657

VERA

El Juez de instrucción de Vera y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado, un tal Francisco, de veinte y veintitrés años de edad, de oficio criado, vecino de la Rambla de Oria, para que dentro del término diez días comparezca ante este Juzgado a ingresar en la cárcel a disposición de este Juzgado, que ha decretado su prisión provisional en la causa que se le instruye por delito de homicidio con otros; bajo apercibimiento de que otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para capturar al referido procesado, cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido se remitirá a las cárceles de esta ciudad y a disposición de este Juzgado, con las convenientes seguridades.

Dada en Vera a 19 de Marzo 1907.—Jaime Ayuso.—El actuario, Ginés González. JO—2658

VERIN

D. José María Rubido y Martínez, Juez de instrucción del partido de Verin.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Jesús Díaz Fernández, cuyas demás circunstancias se expresarán, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de ser indagado en causa que se le sigue por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Verin a 18 de Marzo de 1907.—J. M. Rubido.—El Escribano, L. Barjacobá.

Señas del procesado.

Edad cuarenta y cinco años, estado casado, profesión labrador, natural y vecino de Ralvá, estatura alta, fuerte de cuerpo, color rubio, pelo canoso, ojos azules, boca regular, nariz aguileña, barba poblada y afeitada; viste chaleco, chaqueta y pantalón de pana, color oscuro, sombrero hongo, y calza borceguies. JO—2659

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de hurto contra José Freire González, de las circunstancias que se expresarán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tri-

bunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Freire González, de veinte años de edad, natural de Marín, provincia de Pontevedra, y vecino que fué de esta ciudad, soltero, marinero, hijo de Manuel y de Manuela.

Dada en Vigo a 20 de Marzo de 1907.—Francisco Alcón.—El Secretario Remigio Arias. JO—2660

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Rafael Alonso Martínez, de veintidós años de edad, hijo de Eduardo y de Isabel, soltero, natural de Puerto Rico, vecino de Córdoba, oficio barbero, de estatura más que regular, moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste pantalón claro de algodón y americana obscura de idem y alpargatas; José Maigada Díaz, alias Joselito, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y de Catalina, soltero, natural y vecino de Sevilla, obrero, estatura alta, color tostado oscuro, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste chaqueta de pana clara, pantalón oscuro de algodón y alpargatas; Florencio Antonio Baltasar Tijerin, de diez y nueve años de edad, hijo de José María y de Francisca, soltero, natural y vecino de Valencia del Ventoso, estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo ídem, nariz y boca regulares, jornalero, y viste blusa clara, pantalón de algodón y alpargatas, y Manuel Santos Lozano, de veintiún años de edad, hijo de Joaquín y de Gumersinda, soltero, natural y vecino de Alburquerque, camarero, con instrucción éste y sin ella los tres anteriores; viste americana y chaleco de lanilla gris y pantalón de algodón rayado claro y bocas de cuero negras, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarles el auto de conclusión y emplazarles en el sumario que instruyo por estafa contra los mismos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresados procesados, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Villanueva de la Serena a 18 de Marzo de 1907.—Francisco Alcántara.—El Escribano, Florencio Casas. JO—2661

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Pedro Sáenz de Sauregui y Lanas, de diez y nueve años, soltero, labrador, hijo de Lorenzo y María, vecino de Antoñana, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poca, facciones buenas; viste pantalón y chaleco de lanilla oscuras, elástico azulado, boina azulada, tapabocas rayado, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle y llevar a efecto su prisión provisional, y además para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, se ruega a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria a 16 de Marzo de 1907.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Moral. JO—2662

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue por violación, se cita, llama y emplaza a Maximina Pargaray y Macaya y a Petra García, cesteras ambulantes, de raza gitana y cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de octavo día comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 18 de Marzo de 1907.—V. B.—El Juez de instrucción, José Sabas Izaguirre.—El actuario, Manuel Pereda. JO—2663

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Vicente Pardos Pardos, de diez y seis años de edad, hijo de Agustín y Ursula, soltero, natural de San Martín del Río (Montalbán), y Mariano Bernal Rosellón, de doce años de edad, hijo de Ignacio y Catalina, natural de Zuera, ambos domiciliados en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Teruel, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder de los cargos que les resultan en méritos de causa seguida contra los mismos sobre hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ruego al propio tiempo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción a las cárceles de esta capital, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, de los referidos procesados.

Dada en Zaragoza a 17 de Marzo de 1907.—Isidro Liesa.—Luis Moliner. JO—2664

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eusebio Néstar y Robles, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Pabla Usón, de treinta años de edad, tablera que fué de esta ciudad, en la calle del Azogue, núm. 49, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa de

dinero á Joaquín Jimeno; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 18 de Marzo de 1907.—Eusebio Néstar.—El Eseribano, José Guitarte. JO—2665

Jurisdicción de Marina.

VIGO

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito, folio 76 de 1906, Antonio María Salgado Fernández, hijo de D. Eloy y Doña Carmen, vecino de Vigo, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID; se presente en este Juzgado de instrucción á responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de la Armada en convocatoria de 17 de Enero del año actual; pues de no verificarlo se le declarará prófugo; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 6 de Marzo de 1907.—El Juez instructor, Quirino Gutiérrez. JM—242

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito, folio 68 de 1906, Severino Fernández Alonso, hijo de Julio y Rosa, vecino de Conejo, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de la Armada en convocatoria de 17 de Enero del año actual; pues de no verificarlo se le declarará prófugo; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 7 de Marzo de 1907.—El Juez instructor, Quirino Gutiérrez. JM—239

ANUNCIOS OFICIALES

El Porvenir.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo acordado por la junta general extraordinaria, la Junta de gobierno de esta Sociedad ha señalado el día 22 del corriente para empezar el cobro del dividendo activo núm. 34, de 500 pesetas líquidas por acción, en la Gerencia de la misma, calle de Alcalá, 36, de tres y media á cinco de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, conforme al Reglamento.

Madrid 13 de Abril de 1907.—Por orden del Director gerente, el Secretario, M. Reig. X—1012

Sociedad anónima Hidroeléctrica Ibérica.

Por acuerdo del Consejo de administración, y en cumplimiento del art. 15 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria á los accionistas de esta Sociedad para el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Alameda de Mazarredo, 20, hotel.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar previamente sus acciones ó resguardos que acrediten su propiedad, con veinticuatro horas de antelación por lo menos, en las oficinas de la Sociedad, en las cuales estarán á su disposición, todos los días laborables, de ocho de la mañana á dos de la tarde, el balance y cuentas del ejercicio social.

Bilbao 10 de Abril de 1907.—El Secretario general, Leandro Pinedo. X—1011

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco Doña Margarita Soldevila y Ubach, vecina de Barcelona, solicitando la expedición de un duplicado del resguardo número 131, por haberse extraviado el que este Banco le entregó cuando depositó en el mismo cinco obligaciones de la Compañía Transatlántica, números 46.173 al 46.177, se hace público por este segundo y último aviso que dentro del plazo de veinte días, que nuevamente se señalan, puede cualquiera persona que se considere con derecho oponerse á la petición de la referida señora; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación se expedirá y entregará á la mencionada Doña Margarita Soldevila y Ubach el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento.

Barcelona 13 de Abril de 1907.—El Secretario general accidental, Francisco Fontanals. X—1009

Sociedad general de Industria y Comercio.

Aviso á los señores accionistas.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Sociedad general de Industria y Comercio que, á partir del próximo día 15 de Mayo, se distribuirá un dividendo á cuenta de los beneficios del ejercicio 1906 á 1907, á razón de 6 por 100 sobre el valor nominal, contra entrega del cupón núm. 4, ó sea:

Pesetas 3 el cupón de las acciones de la serie A.
Y pesetas 30 el cupón de las acciones de la serie B.

El impuesto de utilidades de 3 por 100 queda á cargo de los señores accionistas, y será deducido del importe de los cupones.

Los cupones se presentarán acompañados de facturas por duplicado y se pagarán, á partir del referido día 15 de Mayo, en

Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, 1.
Madrid, en las oficinas de la sucursal, Villanueva 11, de nueve y media á doce y media de la mañana; y

Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio y en la Agencia de esta Sociedad, sita en el edificio del mismo Banco.

Madrid 15 de Abril de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, A. Thiebaut. X—1006

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 3.122, expedido por la sucursal del Banco de España en esta plaza el 13 de Octubre de 1902 á favor de D. Domingo Gómez Castelo, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 del mes de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 14 de Abril de 1907.—El Secretario, Angel Noriega. X—

Sociedad de Aguas potables y Mejoras de Valencia.

Balance del ejercicio de 1906, aprobado en junta general de accionistas celebrada en 30 de Marzo de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cuenta de primer establecimiento	1.901.960'70
Contadores, ramales é instalaciones en alquiler	1.314
Almacenes de abastecimiento	30.548'84
Material, herramienta y mobiliario	4.340'26
Caja	11.051'63
Crédit Lyonnais	1.244'65
Deudores	11.507'09
Valores en garantía	45.000
Obligaciones en cartera	100.000
Obligaciones amortizadas	209.000
Obligaciones pignoradas	226.000
Cartera	15.500
Trabajos y gastos: instalaciones nuevas	2.674.419'18
Suma el activo	5.231.886'35
PASIVO	
Capital: acciones	1.000.000
Capital: obligaciones	1.000.000
Acreedores	2.656.237'53
Cuentas suspensas	528.916'98
Ejercicios cerrados	1.731'84
Depósito de valores	45.000
Suma el pasivo	5.231.886'35

Valencia 30 de Marzo de 1907. — El Director, Ludovico Simulín. X—1010

Sociedad de Edificaciones y Reformas urbanas

COMPANÍA ANÓNIMA

Resumen del balance general de 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
1) Metálico:	
En Caja	818'56
En el Banco de España	4.316'42
	5.134'98
2) Cartera:	
Pagarés hipotecarios	292.128
Títulos amortizados	40.500
	332.628
3) Mobiliario y efectos de escritorio	1.891
4) Efectos de construcción:	
Materiales	50.940'25
Maderas	28.495'30
	79.435'55
5) Fincas:	
Rústicas	112.186'65
Urbanas	318.166'29
	430.352'94
6) Otros inmuebles (almacenes y talleres)	34.580'71
7) Enseres y herramientas	7.913'82
8) Edificaciones en curso	267.042'40
9) Deudores:	
Por cuenta corriente	294.173'81
Por anticipos á cuenta	7.590
	301.763'81
Total	1.460.743'21
PASIVO	
1) Capital social: 750 acciones á pesetas 750 ..	562.500
2) Fondo de reserva social	31.607'62
3) Reserva para accidentes del trabajo	3.961'58
4) Depósitos con interés (1 por 100) en cuenta corriente	592.719
5) Caja de Ahorros (3 por 100)	38.748'90
6) Efectos por pagar	92.800
7) Acreedores:	
Por cuenta corriente	80.080'69
Por anticipos á cuenta de obras	13.447'03
	93.527'72
8) Dividendos por pagar	4.197'50
9) Beneficios:	
Remanente de ejercicios anteriores	9.396'04
Utilidades líquidas de 1906	31.284'85
	40.680'89
Total	1.460.743'21

Santa Cruz de Tenerife 31 de Diciembre de 1906. — Sociedad de Edificaciones y Reformas urbanas. — J. M. Ballester, Gerente. X—1008

Sociedad especial minera «La Recompensa»

Se convoca á junta general ordinaria para el día 23 del actual, á las seis de la tarde, en el Círculo Minero, calle de Reñaleros, números 4 y 6, principal.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 15 del Reglamento.

Madrid 15 de Abril de 1907.—El Presidente, Luis S. de Juberá. X—1013

El Montepío.

Sociedad anónima.

CONVOCATORIA

No habiéndose reunido los 150 votos que prescribe el artículo 34 del Reglamento para celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, se hace segunda convocatoria para el 26 del actual, á las cinco de la tarde, en su domicilio social, San Onofre, 5, según se determina en el mismo artículo.

Madrid 15 de Abril de 1907.—El Secretario general, Pedro Montemayor. X—

Banco de España.

28 SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900.

Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
Serie A			
479	4.781 á 90	3.841	38.401 á 10
907	9.061 70	4.073	40.721 30
1.144	11.431 40	4.712	47.111 20
1.451	14.501 10	4.771	47.701 10
2.022	20.211 20	5.523	55.221 30
2.252	22.511 20	5.661	56.601 10
2.801	28.001 10	Serie C	
3.791	37.901 10	1.099	10.981 á 90
3.834	38.331 40	1.634	16.331 40
4.068	40.671 80	2.173	21.721 30
5.399	53.981 90	2.211	22.101 10
6.405	64.041 50	2.435	24.341 50
6.570	65.691 700	3.334	33.331 40
6.579	65.781 90	3.686	36.851 60
6.685	66.841 50	4.669	46.681 90
7.056	70.551 60	5.510	55.091 100
7.252	72.511 20	6.371	63.701 10
7.415	74.141 50	Serie D	
9.720	97.191 200	705	7.041 á 50
10.536	105.351 60	1.028	10.271 80
11.970	119.691 700	Serie E	
12.173	121.721 30	1.483	7.411 á 15
14.180	141.791 800	1.762	8.806 10
14.212	142.111 20	1.882	9.406 10
15.434	154.331 40	1.925	9.621 25
Serie B			
416	4.151 á 60	Serie F	
2.035	20.341 50	120	596 á 600
2.532	25.311 20		
2.533	25.321 30		
3.527	35.261 70		

Emisión de 1902.

Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
Serie A			
15.986	159.851 á 60	Serie C	
16.721	167.201 10	6.594	65.931 á 40
17.054	170.531 40	6.634	66.331 40
17.599	175.981 90	Serie D	
18.127	181.261 70	14.408	14.408
18.142	181.411 20	16.114	16.114
18.761	187.601 10	16.739	16.739
20.203	202.021 30	17.158	17.158
21.153	211.521 30	17.189	17.189
21.761	217.601 10	Serie E	
22.094	220.931 40	11.053	11.053
22.266	222.651 60	11.177	11.177
23.335	233.341 50	11.709	11.709
24.275	242.741 50	12.784	12.784
24.588	245.871 80	13.540	13.540
24.832	248.811 20	Serie F	
25.768	257.671 80	7.842	78.411 á 20
Serie B			
7.842	78.411 á 20	8.372	83.711 20
8.372	83.711 20	8.583	85.821 30
8.583	85.821 30		

Emisión de 1906.

Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
Serie A			
28.871	288.701 á 10	74.470	74.470
28.134	281.331 40	75.878	75.878
28.475	284.741 50	76.058	76.058
28.622	286.211 20	76.253	76.253
28.745	287.441 50	76.291	76.291
29.308	293.071 80	78.562	78.562
29.545	295.441 50	78.760	78.760
29.586	295.851 60	78.880	78.880
30.558	305.571 80	Serie D	
Serie B			
9.632	96.311 á 20	17.770	17.770
10.034	100.331 40	18.146	18.146
10.355	103.541 50	Serie E	
Serie C			
74.012	74.012	14.174	14.174
74.116	74.116	14.995	14.995
Serie F			
		6.108	6.108

Madrid 15 de Abril de 1907. — P. El Secretario, Francisco Belda.—V. B.—El Subgobernador, Pío G. Escudero. X—

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 15 de Abril de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 13, Día 15). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas semestrales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Espec., Humedado.), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 15 de Abril de 1907.

Large meteorological table for various stations (Valencia, Madrid, etc.) with columns for temperature, wind direction, and cloud state.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

ARANCELES DE ADUANAS. Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906. Precio: 2 pesetas.

NUEVO PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR (AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES). Precio: UNA peseta.

SANTOS DEL DÍA. San Calixto, mártir. ESPECTÁCULOS. COMEDIA.—A las 9.—Una partita a Schachí.—Una battaglia di dame. LARA.—A las 9.—El compañero de viaje. El cercado ajeno.—La cizaña (doble). PARISH.—A las 9.—Segunda representación de Cordite and Buffalo, los cuatro Regals, el principe Kuroki, los perros pantomimistas, la amazona blanca, fantasía luminosa, y toda la nueva compañía internacional que dirige William Parish.